LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ORDENANZA N°_____

VISTOS:
Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 19 N° 2, 20 y 22, y 118 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial sus artículos 3°, 5° letras c) y e), 12, 63 letra g) y 65 letra d); el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N° 18.290, de Tránsito; la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; el D.F.L. N° 382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios; la Ley N° 19.712, que establece la Ley del Deporte, el acuerdo del Concejo Municipal de La Serena adoptado en Sesión Ordinaria N°1457, de fecha 28 de octubre de 2026; y las demás facultades y normas legales y reglamentarias atingentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Que, el artículo 5° letra g) del referido cuerpo legal establece como atribución esencial de las municipalidades la facultad de fijar y cobrar derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen respecto de los bienes municipales o nacionales de uso público bajo su administración.

3. Que, la facultad de los municipios para cobrar derechos municipales tiene su fuente normativa en la Ley de Rentas Municipales, la cual establece un listado de materias afectas al pago de derechos municipales, y a su vez, entrega la regulación de las tasas a cobrar por aquellas concesiones, permisos o servicios cuya tasa no se fije en la ley a las ordenanzas de carácter local que puedan dictar dichas municipalidades.

4. Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, así como regular y fijar los montos de los derechos aplicables a las autorizaciones y prestaciones que otorgue a la comunidad.

5. Que, los derechos municipales son, en consecuencia, prestaciones que todas las personas (públicas y privadas) que pretenden desarrollar una actividad económica dentro de la comuna, asociada al uso de un bien municipal y/o bien nacional de uso público, o que reciban de parte de la municipalidad respectiva un servicio determinado, se encuentran en la obligación de pagar.

6. Que, no todos los servicios o prestaciones municipales se encuentran afectos al cobro de un derecho, existiendo supuestos de exención legal o de beneficio municipal que liberan a determinados usuarios o contribuyentes del pago correlativo.

7. Que, la cuantía de los derechos cobrados por el municipio debe ser fijada respetando los principios de juridicidad, razonabilidad y proporcionalidad en el cobro de dichos derechos, para lo cual se han observado criterios como el costo de la obra a realizar, la duración del permiso municipal o concesión y las características particulares del concesionario o peticionario.

8. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios se encuentran facultados para dictar ordenanzas, las cuales son normas de carácter general aplicables a la comunidad, las que deben contar con el acuerdo del Concejo Municipal.

9. Que, se requiere estructurar y actualizar el marco tarifario y regulatorio para el cobro de los derechos municipales que regirán en el territorio de la comuna de La Serena durante el ejercicio correspondiente al año 2027.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

10. Que, la presente ordenanza ha sido aprobada por el Honorable Concejo Municipal por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 1457, celebrada con fecha 28 de octubre de 2026, conforme lo dispone la letra l) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. Apruébase la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios Vigentes para el año 2027:

FÍJASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS Y SERVICIOS VIGENTE PARA EL AÑO 2027

ARTÍCULO Nº 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de La Serena una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO Nº 2: La Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita Tesorería, la Municipalidad otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio de que se trate.

En cada caso se dejará registro de la operación en el sistema respectivo.

II. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO Nº 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio previo informe de la unidad solicitante. En éste, deberán indicarse los montos que correspondan al derecho municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la unidad motivo de la gestión o gestiones realizadas a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución, para el caso que ello sea procedente.

Los antecedentes deberán ser remitidos al Departamento de Finanzas, quien será el responsable de redactar el respectivo Decreto Alcaldicio y efectuar la devolución Correspondiente. Adicionalmente la unidad responsable del derecho deberá mantener una copia.

III. DEFINICIONES Y SECTORES

ARTÍCULO Nº 4: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1) **AUTOMÓVIL:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad máxima de 4 pasajeros (taxi colectivo, ya sea urbano o rural; taxi básico; taxi ejecutivo; y taxi de turismo).

2) **BUSES:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad mayor a 17 pasajeros.

3) **MINIBÚS:** Vehículo para transporte de pasajeros con capacidad hasta 17 pasajeros.

4) **OBNUP:** Ocupación de Bien Nacional de Uso Público

5) **EJES COMERCIALES:** Serán considerados como ejes comerciales las siguientes vías: Avenida Francisco de Aguirre, Amunategui, Huanhuali, Los Perales, Cuatro Esquinas, Regimiento Arica (Entre Ruta 5 y José Manuel Balmaceda), Ruta 5, Alberto Solari, Avenida El Santo (Entre Amunategui y Almirante Allard), Avenida José Manuel Balmaceda, Gabriel González Videla (Entre Huanhuali y Cuatro Esquinas), Juan Cisternas (Entre Amunategui y Cuatro Esquinas), Guillermo Ulriksen (Entre los Arrayanes y Raúl Bitran).

6) **SECTOR CENTRO:** Área comprendida dentro de los siguientes límites, al norte por la Proyección calle Costanera Sur del Río, al Sur por Calle Amunategui, al Este por Calle

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

Justo Donoso - Castro - 18 de Septiembre y al Oeste por calle Pedro Pablo Muñoz - El Santo.

7) **SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL:** Corresponden a sectores territoriales definidos por la municipalidad cuyo objetivo tiene potenciar el desarrollo comercial, se reconocen los siguientes sectores: Balmaceda (entre calle Gregorio Cordovez y Brasil), Arturo Prat (entre Cienfuegos y Los Carrera), Plaza Santo Domingo y Plaza San Francisco.

8) **VEHÍCULO DE TRANSPORTE PRIVADO REMUNERADO DE PASAJEROS:** Buses y/o Minibuses; Station Wagon y Limusinas, todos regulados por el decreto N° 80, de 2004, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones.

IV. DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL

ARTÍCULO Nº 5: Los derechos municipales por el servicio de reparto de agua potable estarán definido por lo siguiente:

1. El presente servicio se otorgará a los siguientes usuarios:
   1.1. Personas naturales (y su grupo familiar), que cumplan con los siguientes requisitos:
   a) Tener como única residencia el sector rural de la comuna de La Serena;
   b) No contar con factibilidad de abastecimiento de agua potable por red o por un sistema de agua potable rural.
   1.2. Colegios y jardines infantiles dependientes del Servicio Local de Educación Pública Elqui ubicados en el sector rural de la comuna de La Serena.

2. El servicio está orientado a apoyar a los sectores vulnerables de la ruralidad y otros, proporcionando al agua potable necesaria únicamente para el consumo humano y para su uso en materias relacionadas con la educación de la población.

3. El servicio será enrolado al usuario y a la propiedad, identificando el punto de carga autorizado.

4. El valor del metro cúbico de agua (1.000 litros) será de $15.000, es decir $15 por litro.

5. El cobro de los respectivos derechos se realizará en forma mensual, debiendo concurrir el usuario o beneficiario al Departamento de Rentas con la respectiva boleta de servicio o los comprobantes de entrega.

6. El incumplimiento en el pago de 2 mensualidades facultará a la Municipalidad para rebajar en un 50% la cantidad de agua autorizada a entregar. De extenderse el incumplimiento a 4 mensualidades se suspenderá la entrega del servicio.

7. Las personas naturales, incluido su grupo familiar registrado, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigente o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

PERCENTIL RSH	VALOR POR M^3	% DE DESCUENTO	% A PAGAR	A PAGAR EN PESOS POR M^3	A PAGAR EN PESOS POR LITRO
0% al 70%	$15.000	85%	15%	$2.250	$2,25
71% al 100%	$15.000	0%	100%	$15.000	$15,00

V. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO Nº 6: Los derechos municipales por los servicios prestados a través de la Dirección de Servicios a la comunidad corresponden a los siguientes:

N°	CONCEPTO	UTM
1	Retiro de voluminosos (por ejemplo, muebles en desuso), previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad, de acuerdo con disponibilidad y factibilidad	

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	A	De	0,00	a	0,99	m^3	0,80
	B	De	1,00	a	1,99	m^3	1,00
	C	De	2,00	a	2,99	m^3	1,50
	D	De	3,00	a	3,99	m^3	1,80
	E	De	4,00	a	4,99	m^3	2,00
	F	De	5,00	a	5,99	m^3	2,50
	G	De	6,00	a	11,99	m^3	4,50
	H	De	12,00	a	18,00	m^3	6,50

N°	CONCEPTO						UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines:						
	A	De	0,01	a	13,99	m3	2,00
	B	De	14,00	a	28,00	m3	4,00
3	Poda y retiro elementos de árboles por unidad						
	A	De	menos	de	5,00	metros de altura	2,00
	B	De	5,1	a	12,00	metros de altura	3,00
	C	De	12,1	a	18,00	metros de altura	4,50
4	Retiro, traslado y disposición final de residuos sólidos a participantes de ferias, fondas, circo, exposiciones, fiestas o similares que se efectúen en bienes nacionales de uso público, municipales y/o privados, por retiro con una capacidad máxima de 6 m^3						3,00
5	Habilitación de punto eléctrico, en lugares autorizados para tal efecto, previa consulta a la Dirección de Servicios a la Comunidad por factibilidad de capacidad eléctrica disponible						1,00
6	Emisión de certificados sobre materias de competencia de la Dirección						
	A	Certificado de frecuencia de retiro de residuos sólidos domiciliarios					2,00
	B	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevo alumbrado público					3,00
	C	Solicitud de visita de inspección para recepción de nuevas áreas verdes					2,50
	D	Certificado de recepción de alumbrado público					2,00
	E	Certificado de recepción de áreas verdes					2,00

N°	CONCEPTO			UTM
7	Arriendo de Maquinarias y equipos para mejoramiento de caminos de la Comuna de La Serena, valores incluyen conductor y/o operador (arriendo minimo 4 horas cronológicas)			
	A	Arriendo de Retroexcavadora	por hora	1,50
	B	Arriendo de Rodillo Compactador	por hora	1,50
	C	Arriendo de Motoniveladora	por hora	2,00
	D	Arriendo de Camión Aljibe	por hora	1,50
	E	Arriendo de Tracto Camión	por hora	3,00
	F	Arriendo de Camión Tolva	por hora	1,50
	G	Arriendo de Camión Cama Baja (Doble Eje)	por hora	3,00
8	Arriendo de Maquinaria y equipos para mejoramiento de Fachadas en la comuna, los valores incluyen operador			
	A	Arriendo de Hidro lavadora, incluye agua y operador para limpieza y remoción de grafitis y rayados de calles de la comuna, con operador.	por hora	0,50

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

El arriendo de maquinaria estará sujeta a la disponibilidad operativa de las mismas, es decir, que si la Municipalidad no contase con los equipos y maquinarias solicitadas en óptimas condiciones el servicio no podrá ser prestado.

El arriendo de maquinarias y equipos municipales, según D.L. N° 799 sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, deberá ser ejecutado por un funcionario público del servicio y se formalizará mediante el cobro al interesado de los Derechos previstos en la actual Ordenanza y una boleta de garantía definida previamente por el equipo técnico de la Dirección de Servicios a la Comunidad, unidad a cargo de coordinar la prestación del servicio. La boleta de garantía consignará la siguiente leyenda: "Para asegurar el fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento de maquinaria municipal".

Las personas naturales, podrán obtener una rebaja en el cobro de derechos de acuerdo con la situación socioeconómica, la que deberá acreditarse sólo a través del Registro Social de Hogares vigentes o la herramienta que lo reemplace, tal como se expresa en la siguiente tabla:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	90%	10%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	80%	20%
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	50%	50%
90	81% al 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0%	100%
100	91% al 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	0%	100%

VI. DERECHOS MUNICIPALES DEL OTEC MUNICIPAL

ARTÍCULO Nº 7: Con el fin de favorecer el desarrollo de competencias laborales y aumentar así las opciones de empleabilidad y/o emprendimientos de los habitantes de la comuna, el OTEC de la Municipalidad de La Serena dictará cursos de capacitación que irán en directa relación con las demandas del mercado laboral, los cuales podrán realizarse en forma presencial, semipresencial u online.

Las áreas dentro de las cuales el OTEC podrá realizar capacitaciones según la demanda laboral del mercado serán: Construcción, Gastronomía; Hotelería y Turismo; Comercio; Servicios; Salud; Computación; Informática y Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el OTEC podrá dictar cursos que no estén contemplados en las áreas antes descritas si las necesidades del mercado y contexto socio - laboral así lo ameritan.

ARTÍCULO Nº 8: Por los cursos que brinda el OTEC de la Municipalidad de La Serena se cobrarán los derechos que a continuación se señalan, dejándose constancia que no se otorgará el certificado de aprobación del curso si existiesen derechos impagos o no se diere cumplimiento a las exigencias del curso que se contengan en el respectivo Convenio.

COBROS ORGANISMO TÉCNICO MUNICIPAL (OTEC)		
ÁREAS DE CAPACITACIÓN	COBROS	
	INDIVIDUAL	EMPRESA (PARA 20 PERSONAS)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

ACADEMIA DIGITAL • MARKETING DIGITAL • DISEÑO DE PAGINAS WEB • CIBERSEGURIDAD. • EXCEL, WORD BÁSICO.	**1.5 UTM**	**28.8 UTM**
ESCUELA DE OFICIOS • GUARDIAS DE SEGURIDAD OS-10 • GUARDAVIDAS • CAJERO • SECRETARIADO • GARZONES/METRE • MONITOR DE ECOTURISMO • GUIA DE SENDERISMO • MANIPULADORA DE ALIMENTOS • CARPINTERÍA • ELECTRICIDAD • GASFITERÍA	**2.8 UTM**	**51.9 UTM**
EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN • COSMÉTICA NATURAL • RESOLUCIÓN SANITARIA • FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS • FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA FONDOS CONCURSABLES. • GESTIÓN Y TRAMITACIÓN TRIBUTARIA.	**1.5 UTM**	**28.8 UTM**
FORMACIÓN CONTINUA • HABILIDADES BLANDAS Y DESARROLLO PERSONAL. • INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MANEJO DE DATOS.	**1.5 UTM**	**28.8 UTM**

ARTÍCULO Nº 9: El Organismo Técnico de Capacitación podrá realizar una rebaja de derechos en el costo de cada curso, en base al tramo en que se encuentre en el Registro Social de Hogares o cualquier instrumento que lo reemplace, según aparece a continuación:

Tramo RSH	Percentil	Descripción de la Calificación Socioeconómica	% de Descuento	% a Pagar
40	0 al 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	70%	30%
50	41% al 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	60%	40%
60	51% al 60%	Hogares calificados entre el 51% y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%	50%
70	61% al 70%	Hogares calificados entre el 61% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	40%	60%
80	71% al 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	30%	70%

VII. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

A - DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS A LICENCIAS DE CONDUCIR, PERMISOS DE CIRCULACIÓN, SEÑALIZACIÓN, REVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE TRÁNSITO, ENTRE OTROS RELACIONADOS

ARTÍCULO Nº 10: Derechos municipales asociados a la Licencia de Conducir, ya sea el otorgamiento, duplicados, certificados, registros y otros.

A	OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
N°	CONCEPTO	UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

1	Otorgamiento primera licencia clase B, C, D, E y F	0,75
2	Extensión a otras clases adicionales, sólo B, C, D, E y F	0,40
3	Cambio de categoría a licencia profesional ley Nº 19.495.	0,75
4	Extensión a otras clases profesionales conforme a la Ley N° 19.495	0,40
5	Examen práctico en licencia clase D en terreno	
	a) Dentro del radio urbano	0,10
	b) Fuera del radio urbano	0,20

B	**RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR**	
N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Control para conductores con Licencias clase B, C, D, E y F	0,60
2	Control para conductores con Licencias Clase Profesional ley N° 19.495	0,60
3	Control para conductores con Licencias Clase A-1 y A-2 ley Nº 18.290	0,60

C	**CAMBIOS Y DUPLICADOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR**	
N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Cambio de domicilio en licencia de conducir:	
	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35
2	Cambio de nombres y/o apellidos, registros u otro antecedente de la licencia de conducir	0,30
3	Duplicado de licencia de conducir:	
	a) Si la licencia es de la comuna de La Serena	0,30
	b) Si la licencia es de otra comuna	0,35

D	**OTROS RELACIONADOS A LICENCIAS DE CONDUCIR**	
N°	**CONCEPTO**	**PESOS**
1	Obtención de fotografía para licencia de conducir.	$2.000
2	Certificado de antecedentes del conductor	$1.500

ARTÍCULO Nº 11: Derechos municipales asociados al Permiso de Circulación.

N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Permiso de circulación provisorio para el sólo efecto de la reparación de vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo móvil, valor diario	0,05
2	Duplicado de permiso de circulación	0,15
3	Modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputable a la Municipalidad	0,15
4	Modificación de datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas imputable a la Municipalidad	Exento

ARTÍCULO Nº 12: Derechos municipales asociado a Señaléticas y otros trámites o servicios prestados por la Dirección de Tránsito

A	**SEÑALIZACIÓN**	
N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Provisión e instalación de placa reglamentaria de señal de tránsito en perfil ya existente, aprobada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, solicitada por un tercero, por	2,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	señal		
2	Demarcación de solera amarilla de prohibición de estacionar en accesos vehiculares solicitada por un tercero, por metro lineal		0,50
3	Demarcación de estacionamiento por unidad.		1,00
4	Provisión e instalación de perfil omega para señal reglamentaria solicitada por un tercero y aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por perfil		1,50
5	Retiro y reposición de señalización por tránsito de vehículos o carga de sobredimensionadas, por señal		3,00
6	Certificado de recepción de obras por señalizaciones y demarcaciones de acuerdo con proyectos aprobados		**UTM**
	A	Proyecto de seguridad vial con IMIV Básico aprobado	3,00
	B	Proyecto de seguridad vial con IMIV Intermedio aprobado	3,50
	C	Proyecto de seguridad vial con IMIV Mayor aprobado	4,00
	D	Proyecto de seguridad vial con EISTU o IVB aprobado	3,00
	E	Proyecto de seguridad vial sin estudio anterior	1,00
7	Certificado de data de configuración de cruces semaforizados para particulares.		3,00
8	Certificado de catastro de cruces semaforizados de mantención municipal para particulares		3,00

B	**OTROS**		
N°	**CONCEPTO**		**UTM**
1	Control de taxímetro		0,20
2	Duplicado de sello verde		0,20
3	Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques		0,15
4	Duplicado placa patente carro de arrastre o remolque		0,50
5	Certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques (incluye placa patente)		0,65
6	Certificado de tasación del vehículo		0,15
7	Certificado de deuda del vehículo		0,15
8	Otros certificados no especificados, solicitados por particulares.		0,25
9	Permisos a escuelas de conductores para prácticas por semestre y por vehículo autorizado para enseñanza		1,50
10	Aprobación de Informe de Mitigación de Impacto Vial, categorizado como básico		2,00
11	Autorización e informes de factibilidad para suspensión o corte de tránsito por trabajos en la vía pública, eventos, actividades deportivas u otra, a solicitud de empresas o particulares		0,60
12	Servicio de grúa usado para el retiro de vehículos, por tipo de vehículo:		
	A	Vehículos menores (autos, motos, cuatrimotos o similares)	1,00
	B	Vehículos medianos (camionetas, minibuses, vans o similares)	1,50
	C	Vehículos mayores (taxibuses, buses, camiones o similares)	2,50
13	Permiso de circulación provisional y placa provisoria, para efectos de exhibición de		5,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	vehículos motorizados (semestral)	
14	Certificado de estado de licencia de conducir	0,15
15	Cambio de facsímil de licencia de conducir cuando sea por causas no imputables a la municipalidad	0,10

ARTÍCULO Nº 13: Las organizaciones sin fines de lucro, las Juntas de Vecinos, Organizaciones Comunitarias y los órganos de la Administración del Estado que soliciten autorizaciones o informes de factibilidad para suspensiones o interrupciones de tránsito con el objeto de realizar actividades de beneficencia u otras que guarden relación con las funciones municipales, se encontrarán exentas de los derechos a que se refiere el Artículo N° 12, letra b, numeral 11.

Las personas mayores (60 o más años) y las personas con discapacidad, gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en los artículos: **N°10**, letra A numerales 1 y 3, letra B numerales 1, 4, 5, 6 y 7, letra C numerales 2 y 3; **N° 11**, numeral 2; N°12 letra B numeral 2. Asimismo, se encontrarán exentas del 100% de los derechos señalados en la Letra D, numeral 1 del Artículo **N°10**.

Para acreditar la edad bastará la presentación de la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

B - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TRANSPORTE PRIVADO

ARTÍCULO Nº 14: La asignación y autorización de estacionamientos reservados en calzada para el uso de transporte privado y carga de la comuna de La Serena se regirá por lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley de Tránsito, y sólo podrán ser otorgados por el municipio previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. De ser favorable este informe, el interesado deberá pagar sus respectivos derechos municipales.

Estacionamientos reservados para vehículos particulares, de transporte de pasajeros de uso propio, de carga, motos y otros. Pagarán por mes, por cantidad de vehículos, de acuerdo con el sector y el horario.

Los derechos que deberá pagar son los siguientes:

Nº		**CONCEPTO**	**UTM Según horario**	
	Sector Centro		**Diurno**	**Nocturno**
1	**A**	Automóvil	1,50	0,90
	B	Motos	1,00	0,60
	C	Minibús	1,75	1,05
	D	Buses	2,00	1,20
	E	Camión de no más de 11 metros de largo	2,25	1,35
	F	Camión con remolque articulado	2,50	1,50
	G	Otros, que ocupen hasta 15 m2 de superficie	1,75	1,05
	H	Otros, que ocupen más de 15 m2 de superficie	2,50	1,50
2	**Fuera del sector Centro**		**Diurno**	**Nocturno**
	A	Automóvil	1,25	0,75
	B	Motos	0,75	0,45
	C	Minibús	1,50	0,90
	D	Buses	1,75	1,05
	E	Camión de no más de 11 metros de largo	2,00	1,20
	F	Camión con remolque articulado	2,25	1,35

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	G	Otros, que ocupen hasta 15 m2 de superficie	1,50	0,90
	H	Otros, que ocupen más de 15 m2 de superficie	2,25	1,35

- Estarán exentos del pago de este derecho los vehículos oficiales de instituciones públicas, y los que velen por el Orden y la Seguridad Pública.
- En el sector Centro no se otorgarán estacionamientos reservados para vehículos de carga u otro tipo de más de 18,00 metros de largo.

C - DERECHOS DE PARADEROS PARA LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO Nº 15: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en calzada no afectos a concesión de estacionamiento de tiempo limitado, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales o reglamentarias aplicables lo permitan, pagarán por mes, por cantidad de vehículos y de acuerdo al sector y horario los siguientes derechos:

N°	**CONCEPTO**		**POR**	**UTM**		
				DÍA COMPLETO	**HORARIO DIURNO**	**HORARIO NOCTURNO**
1	SECTOR CENTRO					
	A	Automóvil	por mes	1,30	1,00	0,50
	B	Minibus	por mes	1,95	1,50	0,75
	C	Bus	por mes	2,60	2,00	1,00
2	FUERA DEL SECTOR CENTRO					
	A	Automóvil	por mes	0,87	0,75	0,15
	B	Minibus	por mes	1,50	1,20	0,35
	C	Bus	por mes	2,10	1,70	0,50

VALOR REBAJADO: para los casos de servicio de transporte público que utilicen su paradero de manera parcial, es decir, en solo un periodo de tiempo de algunos días dentro de un mes, se deberá justificar dicho uso mediante el ingreso de una carta de fundamentación dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, esto para efectos de cobro de derechos, el cual se efectuará de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla anterior a este párrafo, pero, a través de un cobro proporcional a los días que utilice dicho paradero, este factor de cobro corresponderá a: 0,1 x cantidad de días x factor de cobro según anterior tabla.

D - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS

ARTÍCULO Nº 16: La asignación y autorización de estacionamientos reservados en calzada para el uso de transporte privado remunerado de pasajeros se regirá por lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley de Tránsito, y sólo podrán ser otorgados por el municipio previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. De ser favorable este informe, el interesado deberá pagar sus respectivos derechos municipales.

Estacionamientos reservados para Transportes Privados Remunerados, pagarán mensualmente, por cantidad de vehículos, y de acuerdo con el sector y el horario.

Los derechos que deberá pagar son los siguientes:

N°	**CONCEPTO**	**POR**	**UTM**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

				HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
1	**SECTOR CENTRO**				
	A	Minibus	Vehículo por mes	2,00	1,00
	B	Station Wagon		1,80	0,90
	C	Limusinas		2,00	1,00
	D	Buses		2,50	1,25
2	**FUERA DEL SECTOR CENTRO**				
	A	Minibus	Vehículo por mes	1,50	0,75
	B	Station Wagon		1,20	0,60
	C	Limusinas		1,80	0,90
	D	Buses		2,00	1,00

E - DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA LOCALES COMERCIALES Y SIMILARES

ARTÍCULO Nº 17: La asignación y autorización de estacionamientos reservados para el uso de locales comerciales se otorgarán previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y estarán afectos al pago de un derecho equivalente expresado en UTM por espacio, el cual será consignado en la patente municipal.

N°	CONCEPTO	PERIODICIDAD	UTM
1	Estacionamiento durante jornada completa	Estacionamiento por semestre	10
2	Estacionamiento en jornada nocturna en sectores habilitados.	Estacionamiento por semestre	5

Al término de la autorización el usuario debe restituir en buenas condiciones el espacio asignado.

F - DERECHOS POR BODEGAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO Nº 18: Derechos por bodegaje de vehículos u otras especies muebles abandonadas en la vía pública o que fueren retenidos por la autoridad competente o ingresados por cualquier causa en recintos municipales o arrendados por la Municipalidad a particulares para el funcionamiento del aparcadero municipal, pagarán **por día** los siguientes valores:

N°	CONCEPTO		UTM
1	Bicicletas		0,04
2	Motos, motocicletas, motonetas, cuatrimotos		0,06
3	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg., vehículos todo terreno, station wagon y similares		0,10
4	Furgones y minibuses		0,12
5	Camiones, buses y taxi buses		0,20
6	Vehículos de tracción humana y animal, carretas, carros móviles y triciclos		0,04
7	Otros no señalados, según tamaño:		
	A	Pequeño	0,06
	B	Mediano	0,08

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	C	Grande	0,10
8	Otras especies muebles según volumen, por metro cúbico		0,02

Estos derechos se deberán pagar desde el día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal hasta el día en que es retirado el vehículo o la especie mueble.

Excepciones a la regla anterior:

a) En el caso que el vehículo haya sido hurtado o robado, el propietario deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordene la entrega o el retiro del vehículo.
b) En el caso que el vehículo haya sido incautado en un procedimiento penal por orden de la autoridad judicial competente, el propietario que haya sido absuelto o sobreseído deberá pagar derechos municipales a contar del día siguiente a la fecha de la resolución judicial que ordena la devolución del vehículo.
c) En el caso que el vehículo de que se trate hubiere ingresado al aparcadero y ello no fuere conocido por el propietario, siempre y cuando se tratare de un caso fortuito o fuerza mayor y se alegare y acreditare, pagando los derechos a contar del día siguiente a aquel en que conste que ha tomado conocimiento de ello.
d) Podrá rebajarse igualmente el pago de los derechos hasta en un 50%, previa solicitud de la persona e informe social que así lo fundamente, el que será requerido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público al Departamento Social municipal. Deberá otorgarse rebaja por decreto alcaldicio.
e) Tratándose de vehículos cuyo bodegaje se origine en procedimientos relativos a la ley N°20.000, sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que hayan îngresado por requerimiento o resolución de la autoridad competente y cuyo destino sea la pública subasta conforme con el artículo 46 de dicha ley, los derechos a pagar se devengarán desde la adjudicación del vehículo al adquirente.

VIII. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO Nº 19: Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio del pago de los que correspondan por concepto de ocupación de bien nacional de uso público:

N°	CONCEPTO			UTM	PERIODICIDAD
1	Funcionamientos de circos	A	Nacionales	0,800	Por día
		B	Extranjeros	1,400	Por día
2	Funcionamiento de entretenimientos y similares: (Rodados, Juegos Infantiles, Juegos de Destreza, Cama Elástica, etc.)	A	Sector Avenida del Mar	0,400	Por día
		B	Sector Las Compañías, La Antena, Caleta San Pedro y sector rural	0,200	Por día
		C	Otros sectores de la comuna no considerados anteriormente	0,300	Por día
		D	Pinta caritas, títeres, mimos, y similares	0,100	Por día
3	Ferias	A	Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos	0,025	Por día
			Ocupación de bien nacional de uso público en ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos (por módulo y contribuyente)	0,003	Por día
		B	Ferias artesanales o feria persa itinerantes, en bien nacional de uso público	0,020	Por día
		C	Ferias artesanales o feria persa permanentes, en bien nacional de uso público	0,300	Mensual
		D	Feria costumbrista o artesanal organizada por la Municipalidad o en terrenos particulares	0,015	Por día
		E	Feria costumbrista o artesanal y similares en terrenos particulares, para personas naturales	0,030	Por día
		F	Feria Navideña	0,030	Por día
		G	Ferias artesanales o feria persa itinerantes, en terrenos privados	0.008	Por día
		H	Ferias artesanales o feria persa permanentes, en terrenos privados.	0.152	Por mes

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

4	Reuniones sociales, torneos, bailes y otros:	A	Instituciones comunitarias, a excepción de las contempladas en la ley N° 19.418 y establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública Elqui de la comuna de La Serena.	0,300	Por día
		B	Particulares, Productoras de evento (Sin venta de alcohol)	2,500	Por día
		C	Food Truck o venta de comida rápida en evento	0,200	Por día
5	Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas	A	Patente de alcoholes transitoria (todo evento)	1,000	Por día
		B	Stand, módulo o puesto de venta transitorio (todo evento)	1,000	Por día
		C	Eventos masivos (independiente de los stands que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla)	3,000	Por día
		D	Eventos no masivos (independiente de los stand que se encuentren al interior del sector donde se desarrolla)	2,000	Por día
		E	Eventos con fines benéficos acreditados por el Departamento Social de la Municipalidad de La Serena.	0,500	Por día
6	Autorización especial transitoria para fiestas patrias,18 chico y festividades ocasionales:	A	Carros rodantes, Food Truck o stand de venta de comida	1,000	Por día
		B	Bazar, paqueteria, confites y artesanía hasta 9m2, Si tuviese mayor superficie se cobraría por stand.	0,500	Por día
		C	Baños públicos	0,500	Por día
		D	Venta de volantines, banderas, artículos típicos y similares	0,030	Por día
		E	Estacionamientos		
			E1) Igual o inferior a 500 m2	1,000	Por día
			E2) Superior a 500 m2	2,000	Por día
		F	Ramada		
			F1) Con superficie igual o inferior a 1.000 m2	1,500	Por día
			F2) Con superficie superior a 1.000 m2	1,500	Por día
7	Autorización transitoria y ocasional Food Truck	A	Autorización permanente para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos	0,200	Mensual
		B	Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en sector Avenida del Mar en temporada estival (diciembre a marzo)	0,200	Por día
		C	Autorización transitoria u ocasional para el funcionamiento de vehículos (carros), Food Truck, acondicionados para la preparación y venta de alimentos, en otros sectores en temporada estival (diciembre a marzo)	0,100	Por día
8	Otros permisos asociado al funcionamiento	A	Comercio ambulante (fuera del radio central) y Suplementeros	0,200	Mensual
		B	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, ocasional	0,400	Mensual
		C	Permiso para venta de flores con ubicación estacionada, permanente	1,000	Semestral
		D	Oficios de fotógrafo, gasfiter, lustrabotas, hojalatero, carpintero, pintor, y otros	1,000	Semestral
		E	Vendedores ambulantes de seguros automotrices	0,100	Por día
		F	Aseo en permisos y similares	0,003	Por día
9	Otros derechos	A	Cambio de domicilio, nombre o actividad	0,300	Unidad
		B	Certificados extendidos por la Sección de Patentes Comerciales	0,100	Unidad
		C	Copia de Patentes Comerciales	0,100	Unidad
		D	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables	0,100	Unidad

Se encontrarán exentas de pago de la contribución de patente municipal las personas indicadas en el artículo 27 del decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, esto es, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

IX. DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO Nº 20: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcciones, entre otros, no constituyen un impuesto, si no el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción. A continuación, se detallan los derechos municipales correspondientes a la revisión y tramitación de permisos, certificados, informes y copias de documentos de la Dirección de Obras Municipales:

A	**SUBDIVISIONES, FUSIONES, LOTEOS Y MODIFICACIÓN DE DESLINDES**	
N°	**CONCEPTO**	**DERECHO MUNICIPAL**
1	Estudio de anteproyectos de subdivisiones y loteos	0,2% del avalúo fiscal del terreno
2	Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno
3	Modificación de subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
4	Fusiones de terrenos	1 cuota de ahorro CORVI por lote
5	Modificación de deslindes	2,0 % del avalúo fiscal del terreno, proporcional al área que modifica
6	Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal	0,01% del avalúo fiscal del terreno

B	**PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y OTROS**		
N°	CONCEPTO		DERECHO MUNICIPAL
1	Estudio y aprobación de anteproyectos de:		
	A	Obras nuevas y ampliaciones	0,15% del presupuesto de obra según clasificación MINVU
	B	Obras menores, alteraciones, reparaciones y reconstrucciones	0,1% del presupuesto de obra según clasificación MINVU
2	Obras nuevas y ampliaciones		1,5 % del presupuesto
3	Aprobación de planos Ley de Copropiedad		2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad vendible
4	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones		5% del presupuesto de la instalación.
5	Demoliciones		0,5% del presupuesto
6	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias y preliminares		1,0 % del presupuesto
7	Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo		1,0 % del presupuesto
8	Reconstrucción		1,0 % del presupuesto
9	Modificaciones de proyecto		0,75% del presupuesto

C	**CERTIFICADOS**			
N°	**CERTIFICADO DE**	**CLASIFICACIÓN**		**DERECHO MUNICIPAL**
1	Informaciones Previas	A	Constructoras, inmobiliarias y desarrolladores de proyectos de construcción.	0,15 UTM, más una estampilla de $500
		B	Instituciones de Gobierno, SERVIU, Municipalidades y similares	0,10 UTM, más una estampilla de $500
		C	Personas con situación de vulnerabilidad social y/o propietarios de vivienda social	0,05 UTM, más una estampilla de $500

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

2	Afectación a utilidad pública			0,08 UTM, más una estampilla de $500
3	Número o confirmación de número	A	Individual	1 cuota de ahorro CORVI, más una estampilla de $500
		B	Masivo	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de $500 por cada hoja
4	Zonificación			0,05 UTM, más una estampilla de $500
5	Expropiación			0,08 UTM, más una estampilla de $500
6	Urbanización / Urbanización suficiente o mínima			0,08 UTM, más una estampilla de $500
7	Polvorín			0,08 UTM, más una estampilla de $500
8	Metros por afectación			0,08 UTM, más una estampilla de $500
9	Ley de Copropiedad Inmobiliaria			1 cuota de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de $500 por cada hoja
10	Otros Certificados	a	Tasación	1 cuota de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de $500 por cada hoja
		b	Antigüedad	0,08 UTM, más una estampilla de $500
		c	Bien Nacional de Uso Público	0,08 UTM, más una estampilla de $500
		d	Inhabitabilidad	1 cuota de ahorro CORVI por unidad vendible, más una estampilla de $500 por cada hoja
11	Certificado de acreditación profesional			0.5 UTM más una Estampilla de $500.

D	**COPIA DE DOCUMENTOS**	
N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Copia de documentos, por hoja	
	A Copia fiel de documentos	0,050
	B Copia simple de documentos	0,025
	C Copia simple de documentos, entrega digital (escaneado)	0,015
2	Copia de planos, por metro lineal	
	A Copia fiel de planos	0,080
	B Copia simple de planos	0,070
	C Copia simple de planos, entrega digital (escaneado)	0,050
3	Desarchivo de expedientes para revisión, en oficina DOM. (Las copias a solicitar deben cancelar el valor de los ítems antes mencionados)	0,150

E	**OTROS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, NO ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

N°	CONCEPTO		UTM
1	Proyecto cambio de destino, modificación del destino y cambio de actividad		
	A	Superficie hasta 140 m²	2,00
	B	Superficie desde 141 m² hasta 500 m²	3,00
	C	Superficie sobre 500 m²	6,00
2	Pavimentación		
	A	Visación de proyectos de pavimentación	1,50
	B	Certificado de pavimentación de buen estado de aceras y soleras	0,50
	C	Proyectos de pavimentación participativa.	Exento
	D	Proyectos patrocinados por la SECPLAN en los casos en que el propietario o administrador sea la Municipalidad de La Serena.	Exento
3	Corrección de errores en documentos y planos atribuibles al interesado (por plano y/o documento)		0,50
4	Informes técnicos de:		
	A	Obras de Edificación, Techumbres, kioscos, demoliciones u otros, orientados a la postulación de beneficios sociales.	0,20
	B	Constatación de situaciones como sismo, lluvias, problemas estructurales u otros, orientados a fines particulares, orientado para fines particulares.	0,50
N°	**CONCEPTO**		**PESOS**
5	Otros derechos		
	A	Estampillas para planos	$100
	B	Estampillas para otros documentos	$500

F	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS	
Extracción de áridos (artesanal y mecanizada) desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de **propiedad particular o bien nacional de uso público**:		
N°	**CONCEPTO**	**UTM**
1	Por metro cúbico de material extraído en pozo lastrero ubicado en inmueble de propiedad particular	0,001
2	Por metro cúbico de material extraído en bien nacional de uso público	0,015
3	Por metro cúbico sobreexplotación de material en pozo lastrero autorizado	0,010
4	Levantamiento topográfico de pozo lastrero, por hectárea	5,000

Podrán rebajarse los derechos por concepto de extracción artesanal de áridos hasta en un 90%, la que será otorgada por el Alcalde según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

G	ROTURA DE PAVIMENTO Y REBAJE DE SOLERA						UTM	
Considera el derecho por rotura de pavimento en hormigón y asfalto (Veredas, soleras, calzadas, etc), por metro cuadrado, y a la vez el costo de ocupación producto de una rotura por día de acuerdo al siguiente detalle:							Rotura o rebaje de solera UTM por m² o ml (Según corresponda)	Ocupación del Bien Nacional de Uso Público UTM diario por m² o ml (Según corresponda)
N°	**CONCEPTO**	**SECTOR**		**N°**	**TAMAÑO**			
1	Rotura de pavimento en hormigón, asfalto y baldosas.	A	Vías de alto tránsito (*)	1	0 – 20 m²	m²	0,250	0,075
				2	21 – 50 m²		0,200	0,050
				3	51 – 100 m²		0,150	0,025
				4	101 o más m²		0,100	0,015
		B	Radio central (Zona Típica)	1	0 – 20 m²	m²	0,200	0,050
				2	21 – 50 m²		0,150	0,040
				3	51 – 100 m²		0,100	0,030

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

				4	101 o más m²		0,050	0,020
		C	Resto de la comuna	1	0 – 20 m²	m²	0,100	0,030
				2	21 – 50 m²		0,075	0,020
				3	51 – 100 m²		0,050	0,015
				4	101 o más m²		0,025	0,010
2	Rotura en tierra	A	Vías de alto tránsito (*)	1	0 – 20 m²	m²	0,050	0,075
				2	21 – 50 m²			0,050
				3	51 – 100 m²			0,025
				4	101 o más m²			0,015
		B	Radio central (Zona Típica)	1	0 – 20 m²	m²		0,050
				2	21 – 50 m²			0,040
				3	51 – 100 m²			0,030
				4	101 o más m²			0,020
		C	Resto de la comuna	1	0 – 20 m²	m²		0,030
				2	21 – 50 m²			0,020
				3	51 – 100 m²			0,015
				4	101 o más m²			0,010
3	Visación de rebaje de solera con fines habitacionales por metro lineal (considerando una exención durante los primeros 2 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público)					ml	0,08	0,400
4	Visación de rebaje de solera con fines Comerciales por metro lineal					ml	1,500	0,500
5	Proyecto de pavimentación					m²	-	0,0015
6	El acopio de material para materializar el rebaje de solera no podrá dificultar el paso peatonal y vehicular, transcurrido el permiso otorgado y de evidenciarse existencia de material en el Bien Nacional de Uso Público y trabajos aún en desarrollo o inconclusos facultará a la Municipalidad para cursar una multa que asciende al 200% del valor diario de ocupación.							

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento, este último contemplado en el artículo siguiente, todas las obras sociales que sean consecuencia de contratos o convenios de financiamiento suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales.

Estarán exentos de derechos municipales las ocupaciones de bien nacional de uso público y rupturas calculados por la Dirección de Obras Municipales, los órganos o servicios integrantes de la Administración del Estado y las personas jurídicas de derecho privado que, no obstante su naturaleza, ejerzan funciones públicas o colaboren con ellas, y que en el ejercicio de sus funciones, soliciten dicha ocupación. Asimismo, estarán exentos aquellos proyectos desarrollados por la Secretaría Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, cuyo propietario o Administrador sea la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Serán consideradas como vías de alto tránsito las siguientes:

1. Argentina - Esmeralda
2. Avenida Amunátegui
3. Avenida Cuatro Esquinas
4. Avenida del Mar
5. Avenida Dieciocho de Septiembre
6. Avenida El Santo
7. Avenida Estadio
8. Avenida Francisco de Aguirre
9. Avenida Gabriel Gonzalez Videla
10. Avenida Gabriela Mistral
11. Avenida Guillermo Ulriksen
12. Avenida Islon
13. Avenida José Manuel Balmaceda
14. Avenida Juan Cisternas
15. Avenida La Paz
16. Avenida Libertad
17. Avenida Raúl Bitrán - Avenida Las Parcelas
18. Avenida Viña del Mar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

19. Castro - Justo Donoso - Vicente Zorrilla
20. Colo Colo
21. Esmeralda
22. Gaspar Marín
23. Huanhuali
24. Juan José Latorre
25. La Conquista
26. Los Perales
27. México
28. Monjitas - Avenida Circunvalación Monjitas Poniente - Monjitas Oriente
29. Nicaragua - Avenida Los Libertadores
30. Ruta 5 Norte

X. DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO Nº 21: Los permisos por concepto de ocupación de bien nacional de uso público pagarán los siguientes derechos:

A - OCUPACIÓN CON FINES COMUNITARIOS, SEGURIDAD, SANITARIOS Y UTILITARIOS

A	OCUPACIÓN CON FINES COMUNITARIOS, SEGURIDAD, SANITARIOS Y UTILITARIOS			
N°	CONCEPTO			UTM
1	Producto de una ruptura, remitirse al Artículo 20 Letra G - Rotura de Pavimento y Rebaje de Solera			
2	Cierre de pasaje y calles, ocupación anual			
	A	Ocupación del bien nacional de uso público por cierre de pasajes y calles	m² por año	0,009
	B	Retiro de rejas y de cierre de pasajes, por metro lineal, previo Decreto Alcaldicio	por ml	0,450
3	Instalación de andamios para mantención, restauración o trabajos en fachadas o techumbres			
	A	En inmuebles en la Zona Típica y qué no superen la semana estará exenta de pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso en la Dirección de Obras Municipales. De superar el tiempo señalado, por m² de ocupación y por semana o fracción de esta.	m² por semana	0,500
	B	En otros sectores de la comuna, por m² de ocupación y por semana o fracción de esta.	m² por semana	0,200
4	Tapas de escotillas de ingresos a subterráneos por m² trimestral		m² por trimestre	0,009
5	Cámaras de agua y alcantarillado, cuando, en casos debidamente calificados, no pueda construirse la cámara de inspección contigua a la línea de cierre de la propiedad de qué se trate		-	Exento
6	Teléfonos, relojes, buzones, cámaras de seguridad, armarios metálicos, cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones, servicios de utilidad pública y otros similares, semestral por unidad			
	A	Radio central	unidad por semestre	1,500
	B	Fuera del radio central	unidad por semestre	1,000
7	Techos y refugios peatonales, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad por m² semestral			
	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	m² por semestre	0,250
	B	Fuera del radio central	m² por semestre	0,025
8	Toldos u otros cobertores, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por metro cuadrado, anualmente:			
	A	Radio central	m² por año	0,100

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	B	Fuera del radio central	m² por año	0,050
9	Cabinas de control, sin perjuicio de los derechos por concepto de publicidad, por cada una, anualmente			
	A	Radio central, Avenida del Mar y Avenida José Manuel Balmaceda	unidad por año	2,000
	B	Fuera del radio central	unidad por año	1,000
10	Permiso de ocupación de bien nacional de uso público para efectos de mantener y/o consolidar un área verde, semestral, por m2 Estarán exentos del pago de este derecho los establecimientos educacionales traspasados a la Municipalidad de La Serena		m² por semestre	0,002
11	Uso o tendido de líneas de telecomunicación con apoyo de los postes de propiedad municipal, anual por apoyo o poste		unidad por año	0,200
12	Descarga de camión en bien nacional de uso público			
	A	Vías de alto transito	m² por día	0,05
	B	Radio central (Zona Típica)	m² por día	0,05
	C	Resto de la comuna	m² por día	0,03
13	Con cierre perimetral asociado a instalaciones de faena, ejecución de obras, construcciones, ampliaciones, reparaciones u otras faenas		m² por día	0,0015
14	Para instalación de pasarelas comercial, área destinada a conectar centros comerciales sobre BNUP, considerando su proyección sobre el mismo.		m² por semestre	0,700

B - OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA FINES COMERCIALES

B1	DE CARÁCTER CONTINUO					UTM		
N°	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		SECTOR	PERIODICIDAD	OBNUP	PUBLICIDAD	TOTAL
1	MESAS, QUITASOL Y SILLAS	Instalación de mesas, sillas y quitasoles, correspondientes a los establecimientos o locales cuyo giro les permita el consumo, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos. Por cada mesa con quitasol y sus 4 sillas, en una superficie aproximada de 3 m2		AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	0,500	0,200	0,700
				EJES COMERCIALES		0,300	0,100	0,400
				ZONA TÍPICA		0,300	0,100	0,400
				OTROS SECTORES		0,150	0,050	0,200
2	KIOSCO	Ocupación de hasta 3m2, se pagará un monto proporcional por superficies mayores. El pago de publicidad les permite acceder hasta 10 metros cuadrados de elementos publicitarios.		AVDA. DEL MAR	Unidad por semestre	1,000	0,700	1,700
				EJES COMERCIALES		1,000	0,700	1,700
				ZONA TÍPICA		1,000	0,700	1,700
				OTROS SECTORES		0,500	0,350	0,850
3	FERIAS Y SIMILARES	A	Ferias libres y ferias de artículos usados y nuevos, diario por contribuyente El presente cobro se materializará en la autorización entregada por la Sección de Patentes Comerciales.	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,003	0,000	0,003
		B	Ferias artesanales y similares de carácter semestral	AVDA. DEL MAR	M² por semestre	1,000	0,500	1,500
				EJES COMERCIALES		1,000	0,500	1,500
				ZONA TÍPICA		1,000	0,500	1,500
				OTROS SECTORES		0,500	0,250	0,750
4	MÓDULOS DE VENTA O	A	Flores	AVDA. DEL MAR	M² por semestre	0,500	0,125	0,625

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	ARRIENDO				EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
					ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
					OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
		B	Frutas y Verduras		AVDA. DEL MAR	M² por semestre	0,500	0,125	0,625
					EJES COMERCIALES		0,500	0,125	0,625
					ZONA TÍPICA		0,500	0,125	0,625
					OTROS SECTORES		0,250	0,063	0,313
		C	Seguros		TODA LA COMUNA	M² por día	0,010	0,002	0,012
					TODA LA COMUNA	M² por mes	0,200	0,040	0,240
		D	Venta de Jugo y/o Helados	En Temporada de verano (Diciembre a Marzo)	AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	5,000	0,500	5,500
					EJES COMERCIALES		5,000	0,500	5,500
					ZONA TÍPICA		5,000	0,500	5,500
					OTROS SECTORES		3,000	0,300	3,300
				El resto del Año (Abril a Noviembre)	AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	2,500	0,250	2,750
					EJES COMERCIALES		2,500	0,250	2,750
					ZONA TÍPICA		2,500	0,250	2,750
					OTROS SECTORES		1,500	0,150	1,650
		E	Bicicleteros, rodados y scooters		AVDA. DEL MAR	Unidad por mes	0,060	0,030	0,090
					EJES COMERCIALES		0,050	0,025	0,075
					ZONA TÍPICA		0,050	0,025	0,075
					OTROS SECTORES		0,025	0,013	0,038
5	Concesionario y permisionario en bien nacional de uso público sector Avenida del Mar, en este último caso, distinto a los permisos señalados en los números anteriores, mensual:				De diciembre a marzo	Unidad por mes	13,65	Todo cobro publicitario deberá verse por separado.	
					De abril a noviembre	Unidad por mes	6,825		
6	Actividades comerciales desarrolladas en el sector norte del Faro Monumental, mensual por m²				Sector Norte del Faro Monumental	M² por mes	0,02		
7	Estación de servicio bencinera					M² por mes	0.06775		
8	Estructuras Soportantes de Publicidad	Para estos efectos se considera la proyección del letrero y del poste en el bien nacional de uso público	A	Paletas publicitarias, unipole, super sites y similares		M² por semestre	1		
			B	Tótem de publicidad y/o de precios		M² por semestre	3		
			C	Letreros de combustibles en gasolineras		M² por semestre	3		
			D	Pantalla digital, de cristal líquido o similares		M² por semestre	6		
9	Equipamiento y/o construcciones no definidos previamente					M² por mes	0,05		
10	Todo cobro individualizado en los puntos anteriores cuando exceda la superficie establecida tendrá un cobro proporcional por metro cuadrado adicional o proporción de este.								

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

B2	DE CARÁCTER ESTACIONAL					UTM	
N°	CONCEPTO		DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO
Considera exhibición de publicidad que no supere los 10 m2.							
1	MÓDULOS / CONTAINER			AVDA. DEL MAR	M² por día	0,040	0,008
					M² por semana	0,240	0,048
				EJES COMERCIALES	M² por día	0,030	0,030
					M² por semana	0,180	0,180
				ZONA TÍPICA	M² por día	PROHIBIDO	
					M² por semana		
				OTROS SECTORES	M² por día	0,015	0,015
					M² por semana	0,090	0,090
2	FOODTRUCK			AVDA. DEL MAR	M² por mes	0,700	0,500
				EJES COMERCIALES		0,450	0,450
				ZONA TÍPICA		PROHIBIDO	
				OTROS SECTORES		0,350	0,250
3	FERIAS, EXPOSICIONES, PUESTOS, MÓDULOS TEMPORALES Y SIMILARES						
	A	FERIAS O EXPOSICIONES ARTESANALES	Ferias o exposiciones exclusivamente dedicadas al fomento de artesanos o qué al menos el 75% de los puestos sean de artesanos.	AVDA. DEL MAR	M² por día	0,025	0,015
				EJES COMERCIALES		0,023	0,013
				ZONA TÍPICA		0,025	0,015
				OTROS SECTORES		0,020	0,010
	B	FERIAS COMERCIALES		AVDA. DEL MAR	M² por día	0,025	0,015
				EJES COMERCIALES		0,023	0,013
				ZONA TÍPICA		0,025	0,015
				OTROS SECTORES		0,020	0,010
	C	PUESTOS DE VENTAS DE JUGO Y/O HELADOS		AVDA. DEL MAR	M² por día	0,025	0,015
				EJES COMERCIALES		0,023	0,013
				ZONA TÍPICA		0,025	0,015
				OTROS SECTORES		0,020	0,010
	D	FOODTRUCK		AVDA. DEL MAR	M² por día	0,025	0,015
				EJES COMERCIALES		0,023	0,013
				ZONA TÍPICA		0,025	0,015
				OTROS SECTORES		0,020	0,010
	EVENTOS DE GRAN ENVERGADURA						
4	A	CIRCOS			M² por día	0,0005	0,0005
	B	INSTALACIÓN DE CARPAS PARA OTROS EVENTOS, BAILES, PATINAJE EJES COMERCIALES			M² por día	0,005	0,005
	C	PARQUE DE ENTRETENCIONES	De 0,00 a 1.000,00 M²		M² por mes	0,005	0,005
			De 1.001,00 a 2.500,00 M²			0,004	0,004
			De 2.501,00 o más			0,003	0,003

C	OCUPACIÓN - OTROS FINES		
N°	CONCEPTO		UTM
1	Exposiciones culturales y otras similares de carácter temporal, diario por m^2		
	A	Radio Central y Avenida del Mar	
		Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0015
		Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0025
	B	Fuera del radio central	
		Temporada de invierno (abril - noviembre)	0,0005
		Temporada de verano (diciembre - marzo)	0,0010
2	Actividades con fines políticos, diario por m^2		
	A	Avenida del Mar	0,005

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	B	Sector Centro	0,0025
	C	Otros Sectores	0,0015
3	Actividades con fines religiosos		
	A	Avenida del Mar	0,005
	B	Sector Centro	0,0025
	C	Otros Sectores	0,0015

Los valores por ocupación de bien nacional de uso público se han establecido sin perjuicio de aquellos fijados en licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad de La Serena.

Podrán rebajarse los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público hasta en un 100% para aquellos derechos señalados en la letra B2, lo que será otorgado por el/la Alcalde(sa) en el respectivo acto administrativo, en favor de personas mayores (60 o más años), con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, según el nivel socioeconómico del solicitante, previo informe del Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

XI. DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO Nº 22: La propaganda y/o publicidad se calificara en los siguientes tipos:

1) **Building Wrap o pvc colgante:** Aquellos letreros de gran formato que se encuentran adosados y cubren parcial o totalmente la fachada de un edificio, siendo en su mayoría de tela pvc.
2) **Bastidor:** Soporte estático adosado a fachada que promociona alguna marca por ambos lados, con medida máxima de 0,40 x 0,40 metros.
3) **Adosados:** Aquellos cuya estructura se adhiere al muro de las fachadas del local comercial, kiosco o cierre perimetral de la propiedad. El espesor no podrá exceder de los 30 cm de ancho medidos desde el plano base del edificio.
4) **Letreros Camineros:** Los instalados sobre pilares de una superficie de 12 x 4 mts. en las orillas de carreteras o vías de tránsito, ya sea sobre la vía pública o propiedad privada.
5) **Letreros Colgantes:** Aquellos que se colocan en diversas estructuras en forma perpendicular o paralela a la fachada o en otro ángulo respecto del plano de fachada del edificio. Este no deberá sobrepasar en ningún caso la línea oficial de cierre. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
6) **Letreros Sobresaliente:** Aquellos que se encuentren montados, colgados o apoyados en la fachada que sobresalgan más de 30 cm, los cuales están principalmente apoyados en una estructura metálica. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
7) **Pantalla Digital:** Aquellos con pantalla digital, de cristal líquido o similar donde se exhibe publicidad.
8) **Sobre Pilares:** Elemento publicitario instalado sobre una estructura o soporte pilar metálico, madera u otro material. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
9) **Top Site:** Letrero de estructura metálica ubicado en la vía pública o recinto privado de tamaño 3 x 5 metros, o su equivalente a 15 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
10) **Súper Site:** Letrero de estructura metálica ubicado en la vía pública o recinto privado de tamaño superior a 3 x 5 metros, o su equivalente superior a 15 metros cuadrados, hasta los 48 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
11) **Tótem:** Estructura vertical auto soportante de una o más caras que se ocupa para exhibición, generalmente rectangular o cilíndrica, diseñados para sostener anuncios. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
12) **Unipol:** Soporte publicitario de gran formato, compuesto por una estructura elevada sostenida por un pilar metálico, poste central sobre el cual se instala un letrero, exhibiendo una o más caras publicitarias visibles desde largas distancias. En general su dimensión es de 12 por 4 metros, su

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

equivalente a 48 metros cuadrados o más por cara, dimensión máxima 60 metros cuadrados por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.

13) **Megapol:** Soporte publicitario de gran formato, compuesto por una estructura elevada sostenida por un pilar metálico, poste central sobre el cual se instala un letrero, exhibiendo una o más caras publicitarias visibles desde largas distancias. Su dimensión es de 60 metros cuadrados o más por cara. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
14) **Prisma:** Soporte de publicidad exterior o interior con tres caras, dispuesto en forma triangular, que permite la exhibición alternada de hasta tres anuncios diferentes en un mismo espacio. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
15) **Paletas:** Elemento publicitario de dos caras, la cual consta de una estructura vertical y una base movible. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
16) **Banderas o Veletas:** Soporte de publicidad exterior adosado perpendicularmente a una fachada muro o poste, permitiendo la visualización lateral del mensaje por parte de peatones o vehículos que transitan en paralelo a la estructura publicitaria. Estos pueden ser de material rígidos o flexibles, tipo tela o lona.
17) **Pizarra Paloma:** Estructura tipo caballete de doble cara, ubicada sobre el BNUP o propiedad privada, para exhibición de promociones, pueden ser de una o dos caras. Su altura máxima no podrá superar los 1.5 metros medidos desde el nivel de piso. La superficie a considerar será la sumatoria de la publicidad exhibida en todas sus caras.
18) **Quitasol:** Elemento móvil de cubierta de tela.
19) **Toldos:** Aquellos que forman un cobertizo sobre BNUP o propiedad privada, y que sirven para promocionar anuncios en sus caras, pueden ser del tipo araña, extensibles, etc
20) **Marquesina o Cobertizo:** Estructura perpendicular al plano de la fachada, que forma un cajón saliente sobre la acera y que sirve para promocionar anuncios en sus caras.
21) **Pendones:** Elemento de comunicación visual impreso en un material flexible como lona, pueden ser colgantes o Roller.
22) **Mesas, quitasol y sillas:** Se considera como unidad conjunta, donde se compone de 1 mesa, 1 quitasol y 4 sillas, en un espacio aproximado de 1 metro cuadrado, estos podrán ser instalados en BNUP y propiedad privada.
23) **Mural:** Pintura o ilustración de gran formato que se realiza directamente sobre la pared o fachada de un edificio con el objetivo principal de promocionar una marca, producto, local comercial, servicio, evento, etc. Este debe tener un diseño que no atente contra la moral ni las buenas costumbres, no debe tener lenguaje ni diseños obscenos.
24) **Citycovers:** Estructura publicitaria de carácter individual y separado, instalada en postes de la vía pública, cuya finalidad es la exhibición de mensajes o anuncios. Tamaño máximo 1 x 2 metros.
25) **En Piso:** Publicidad exterior que consiste en la exhibición de mensajes, logotipos, imágenes o gráficos mediante la adhesión o aplicación directa sobre las superficies peatonales de la vía pública, tales como aceras, plazas, pasillos o pisos urbanos.
26) **Vidrieras:** Manifestación publicitaria o de propaganda que se exhibe mediante la aplicación de materiales como vinilos adhesivos, películas, pinturas u otros elementos gráficos, directamente sobre la superficie de los vidrios o vitrinas de un local comercial o establecimiento.
27) **Posteras:** Publicidad instalada sobre postes de iluminación o tendido eléctrico, su dimensión máxima será de 1.5 m2, en una única cara sobre bastidor de madera o metálico.
28) **Perifoneo:** Publicidad audible, ya sea aérea o local, compuesta de un mensaje publicitario o locución a través de un locutor.
29) **Corpóreo:** Manifestación de publicidad que consiste en la representación de un personaje o mascota de marca, animado por una persona que viste un traje o indumentaria diseñada para este propósito. Su función principal es la de atraer la atención del público, generar interacción y personificar la identidad de una marca, producto o servicio en la vía pública
30) **Pasacalle:** Pieza de propaganda o publicidad de carácter temporal, elaborada en material flexible como lona o tela, cuyo propósito es la difusión de un mensaje, anuncio o evento específico. Su principal característica de instalación es que se suspende de manera transversal a la vía pública, cruzando de un punto de apoyo a otro, a una altura que garantice el libre tránsito peatonal y vehicular.

A - INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA EN POSTACIÓN, MOBILIARIO URBANO O CON OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO Nº 23: La instalación de elementos publicitarios y propaganda en postación, mobiliario urbano o que considere la ocupación de bien nacional de uso público pagará los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SECTOR	PERIODICIDAD	TEMPORADA ESTIVAL	RESTO DEL AÑO
1	MODULOS / CONTAINER	Se considerará como semana completa los 7 dias corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario	AVDA. DEL MAR	M² por día	0,040	0,020
				M² por semana	0,240	0,120
			EJES COMERCIALES	M² por día	0,025	0,013
				M² por semana	0,150	0,075
			ZONA TÍPICA	M² por día	0,025	0,013
				M² por semana	0,150	0,075
			OTROS SECTORES	M² por día	0,010	0,005
				M² por semana	0,060	0,030
2	TOLDOS	Se considerará como semana completa los 7 dias corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,300	0,200
				Unidad por semana	1,800	1,200
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,150	0,075
				Unidad por semana	0,900	0,450
3	INFLABLES	Se considerará como semana completa los 7 días corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario . Superficie máxima 10 metros cuadrados, en caso de ser mayor se deberá utilizar un valor proporcional.	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	1,000	0,500
				Unidad por semana	6,000	3,000
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,800	0,400
				Unidad por semana	4,800	2,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,800	0,400
				Unidad por semana	4,800	2,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,500	0,250
				Unidad por semana	3,000	1,500
4	PENDONES/ PASACALLES/ LIENZOS	Se considera tamaño máximo de 10 metros cuadrados, tamaño superior cancelará un valor proporcional.	TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,200	0,200
5	BANDERAS	Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300
6	VELETAS	Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300
7	CITYCOVERS	Se considera tamaño máximo 2 metros cuadrados, cualquier tamaño mayor cancelará un valor proporcional.	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,110	0,088
				Unidad por semana	0,550	0,440
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,100	0,080
				Unidad por semana	0,500	0,400

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,075	0,060
				Unidad por semana	0,375	0,300
8	TOTEM	Se considerará como semana completa los 7 dias corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario	AVDA. DEL MAR	M² por día	0,050	0,013
				M² por semana	0,250	0,063
			EJES COMERCIALES	M² por día	0,040	0,020
				M² por semana	0,200	0,100
			ZONA TÍPICA	M² por día	0,040	0,020
				M² por semana	0,200	0,100
			OTROS SECTORES	M² por día	0,020	0,010
				M² por semana	0,100	0,050
9	OTROS ELEMENTOS	Se considerará como semana completa los 7 dias corridos, en caso de solicitudes distintas a múltiplos de 7 días , se considera cada día adicional como valor diario, hasta 10 metros cuadrados, cualquier superficie superior cancelará un valor proporcional,	AVDA. DEL MAR	Unidad por día	0,450	0,150
				Unidad por semana	2,700	0,900
			EJES COMERCIALES	Unidad por día	0,350	0,300
				Unidad por semana	2,100	1,800
			ZONA TÍPICA	Unidad por día	0,350	0,300
				Unidad por semana	2,100	1,800
			OTROS SECTORES	Unidad por día	0,175	0,150
				Unidad por semana	1,050	0,900
10	PROMOTOR / CORPÓREO		AVDA. DEL MAR	M² por día	0,250	0,200
				M² por semana	1,500	1,200
			EJES COMERCIALES	M² por día	0,250	0,200
				M² por semana	1,500	1,200
			ZONA TÍPICA	M² por día	0,200	0,150
				M² por semana	1,200	0,600
			OTROS SECTORES	M² por día	0,150	0,100
				M² por semana	0,900	0,450
11	PERIFONEO		ZONA TÍPICA	**PROHIBIDO**		
			RESTO DE LA COMUNA	Unidad por día	1,200	1,000
12	PUBLICIDAD AEREA: GLOBO AEROSTÁTICO, LIENZOS Y SIMILARES		ESTÁTICOS	Unidad por día	0,500	0,250
			EN MOVIMIENTO	Unidad por día	1,500	0,600
13	QUITASOL		TODA LA COMUNA	Unidad por día	1,000	0,500
14	PARASOL		TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,100	0,050
15	BICICLETAS / SCOOTERS		TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,100	0,080
16	MOTOCICLETAS		TODA LA COMUNA	Unidad por día	0,200	0,160
17	AUTOMÓVIL, CAMIONETA Y SIMILARES		TODA LA COMUNA	Unidad por día	1,500	1,200
18	FURGON, MINIVAN, Y SIMILARES		TODA LA COMUNA	Unidad por día	2,000	1,600
19	CAMIÓN ¾ Y SIMILARES		TODA LA COMUNA	Unidad por día	2,500	2,000
20	CAMIONES Y SIMILARES		TODA LA COMUNA	Unidad por día	3,000	2,400

La instalación de elementos publicitarios deberá realizarse de acuerdo a la reglamentación establecida en la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda.

B - PUBLICIDAD DE LOCALES COMERCIALES Y OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO Nº 24: La publicidad de locales comerciales y obras en construcción pagarán los siguientes derechos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

B.1	Empresas de telecomunicaciones, Empresas distribuidoras y comercializadoras de gas y/o combustible, Empresas de procesamiento de pagos electrónicos, Centros Comerciales, Retail, Cadenas de Supermercados, Cadena de Farmacias, Automotoras Concesionarias, Cadenas de Comida Rápida, Bancos y entidades financieras, Isapres, Aseguradora de Fondos de Pensiones, Empresas Constructoras e Inmobiliarias, y otras empresas de cobertura nacional.						
	N°	**CONCEPTO**			**CONSIDERACIONES**	**POR**	
	1	**LETREROS**	A	ADOSADO / BASTIDOR	Letreros en la Zona Típica que se ajusten a lo establecido en el Anexo de Zona Típica de la Ordenanza de Publicidad y Propaganda.	M² por semestre	0,100
					Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de la fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos	M² por semestre	0,350
			B	MURAL	Pintado de fachada de local que considere el hermoseamiento de este, se cobrará solo aquellos elementos de publicidad afectos.	M² por semestre	0,350
			C	SOBRE PILARES / SOBRESALIENTE / COLGANTE	No tiene	M² por semestre	0,750
			D	MARQUESINA	No tiene	M² por semestre	0,700
			E	PANTALLA	Se considera como superficie el tamaño total de pantalla	M² por semestre	4,000
			F	TOTEM	No tiene	M² por semestre	2,000
	2	**VIDRIERA**			Considera publicidad pavonada o adherida a las ventanas, ventanales, mamparas, puertas de acceso o similares de vidrio que enfrenten o sean visibles desde el Bien Nacional de Uso Público.	M² por semestre	0,350
	3	**MESAS, QUITASOL Y SILLAS** Por 1 mesa, 1 quitasol y 4 sillas, en un espacio aproximado de 3 metros cuadrados			**EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO** Remitirse al cobro de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público con Publicidad.		
					EN PRIVADO No tiene	Unidad por semestre	0,800
	4	**TOLDOS**			Se consideran aquellos toldos adosados o extensibles de una superficie no superior a 12 metros cuadrados. Para superficies mayores se aplica el mismo factor de forma proporcional.	Unidad por semestre	1,000
	5	**BANDERAS / VELETAS**			No tiene	Unidad por semestre	0,500
	6	**CITY COVERS**			No tiene	Unidad por semestre	0,500
	7	**PENDONES / LIENZO**			Hasta 6 metros cuadrados	Unidad por semestre	0,500
	8	**BUILDING WRAP**			No tiene	M² por semestre	0,350
	9	**PALETAS PUBLICITARIAS**			No se podrán instalar en Bien Nacional de uso Público en Zona Típica.	M² por semestre	1,000
	10	**PALOMAS**			No se podrán instalar en Bien Nacional de uso Público en Zona Típica.	M² por semestre	1,000
	11	**EN PISO**			Solo piso dentro de la línea de edificación, no se autoriza publicidad en piso en Bien Nacional de Uso Público.	M² por semestre	0,150
	12	**INFLABLE**			Hasta 10 metros cuadrados, no considera ocupación de bien nacional de uso público	Unidad por semestre	2,000
	13	**CIERRE PERIMETRAL**			Para cierre de obras de construcción	M² por semestre	0,500
	14	**OTROS ELEMENTOS**			No tiene	Unidad por semestre	1,000

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

B.2 Todos los demás rubros no considerados en el punto anterior cancelarán los siguientes valores

N°	CONCEPTO			CONSIDERACIONES	POR	AVDA DEL MAR	EJES COM.	ZONA TÍPICA	OTROS SECTORES
1	LETREROS	A	ADOSADO / BASTIDOR	Letreros en la Zona Típica que se ajusten a lo establecido en el Anexo de Zona Típica de la Ordenanza de Publicidad y Propaganda.	M² por semestre	NA	NA	0,07	NA
				Todo letrero publicitario debe incorporarse al plano de la fachada de forma armónica, consecuente con el ritmo de llenos y vacíos	M² por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
		B	MURAL	Pintado de fachada de local que considere el hermoseamiento de este, se cobrará solo aquellos elementos de publicidad afectos.	M² por semestre	0,550	0,500	PROHIBIDO	0,050
		C	SOBRE PILARES / SOBRESALIENTE / COLGANTE	No tiene	M² por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
		D	MARQUESINA	No tiene	M² por semestre	0,400	0,350	0,350	0,175
		E	PANTALLA	No tiene	M² por semestre	0,750	0,700	0,700	0,350
		F	TOTEM	No tiene	M² por semestre	0,800	0,750	0,750	0,375
2	VIDRIERA			Considera publicidad pavonada o adherida a las ventanas, ventanales, mamparas, puertas de acceso o similares de vidrio que enfrenten o sean visibles desde el Bien Nacional de Uso Público.	M² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
3	MESAS, QUITASOL Y SILLAS Por 1 mesa, 1 quitasol y 4 sillas, en un espacio aproximado de 3 metros cuadrados			EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Remitirse al cobro de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público con Publicidad.					
				EN PRIVADO No tiene	Unidad por semestre	0,200	0,150	0,150	0,075
4	TOLDOS			Se consideran aquellos toldos adosados o extensibles de una superficie no superior a 12 metros cuadrados. Para superficies mayores se aplica el mismo factor de forma proporcional.	Unidad por semestre	0,500	0,450	0,450	0,225
5	BANDERAS / VELETAS			No tiene	Unidad por semestre	0,250	0,200	0,200	0,100
6	CITY COVERS			No tiene	Unidad por semestre	0,250	0,200	0,200	0,100
7	PENDONES / LIENZO			Hasta 6 metros cuadrados	Unidad por semestre	0,350	0,300	PROHIBIDO	0,150
8	BUILDING WRAP			No tiene	M² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
9	PALETAS PUBLICITARIAS			No tiene	M² por semestre	0,300	0,250	0,250	0,125
10	PALOMAS			No tiene	M² por semestre	0,350	0,300	PROHIBIDO	0,150
11	EN PISO			Solo piso dentro de la línea de edificación, no se autoriza publicidad en piso en Bien Nacional de Uso	M² por semestre	0,150	0,100	0,100	0,050

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

			Público.					
	12	**INFLABLE**	Hasta 10 metros cuadrados, no considera ocupación de bien nacional de uso público	Unidad por semestre	1,000	0,700	0,500	0,250
	13	**OTROS ELEMENTOS**	No tiene	Unidad por semestre	0,500	0,450	0,450	0,225

SECTORES DE FOMENTO COMERCIAL

La publicidad de las empresas consideradas en este punto ubicadas en aquellos sectores de Fomento Comercial definidos por la municipalidad, independiente del sector en la comuna que se encuentre, serán asimilables a los derechos establecidos para Otros Sectores de la Comuna.

ARTÍCULO Nº 25: Los sectores, espacios públicos destinados a la recuperación de identidad del Casco Histórico definidos mediante Decreto Alcaldicio quedarán exentos de pago de derechos publicitarios con el objeto de que el locatario realice reemplazo de su publicidad ajustándose a la Ordenanza Municipal que regula dicha materia.

ARTÍCULO Nº 26: Las Micro Empresas Familiares y Micro Empresas podrán solicitar rebaja y/o exención de cobros por derechos publicitarios durante los primeros años de funcionamiento contados a partir de la fecha de inicio de actividades utilizando la siguiente tabla:

AÑO DE FUNCIONAMIENTO	MICRO EMPRESA	MICRO EMPRESA FAMILIAR
Primer año	Exenta	Exenta
Segundo año	Rebaja de hasta un 70% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 80% en derechos municipales por publicidad.
Tercer año	Rebaja de hasta un 30% en derechos municipales por publicidad.	Rebaja de hasta un 50% en derechos municipales por publicidad.
A contar del 4to año	-	0,75 UTM semestral por derechos de municipales por publicidad de hasta 10 metros cuadrados.

Para acceder a esto se debe ingresar una carta formal a la Sección de Patentes Comerciales con los antecedentes que acrediten el tamaño o tipo de empresa. La publicidad autorizada no podrá superar los 10 metros cuadrados, toda superficie superior se encontrará afecta al cobro normal sin rebaja o exención.

C - ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO Nº 27: La publicidad de estructuras publicitarias pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	CONSIDERACIONES	POR				
				AVDA DEL MAR	EJES COM.	ZONA TÍPICA	OTROS SECTORES
1	**MARQUESINA**	No tiene	M² por semestre	0,700	0,700	0,600	0,500
2	**SOBRE PILARES**	No tiene	M² por semestre	0,400	0,300	0,300	0,240
3	**TOPSITE**	De hasta 2 caras, cada una hasta 15 metros cuadrados	M² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
4	**SUPERSITE**	De hasta 2 caras, cada una superior 15 metros cuadrados e inferior a 48 metros cuadrados	M² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
5	**UNIPOL**	De hasta 2 caras, superior a 48 metros cuadrados	M² por semestre	1,500	1,500	1,500	1,300
6	**MEGAPOL**	De hasta 2 caras, superior a 60 metros cuadrados	M² por semestre	1,500	1,500	1,500	1,300
7	**PRISMAVISIÓN**	Desde 3 caras	M² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

8	**CAMINERO**	De superficie superior a 48 metros cuadrados ubicados en vías de alto tránsito o a orillas de carreteras o autopistas.	M² por semestre	1,300	1,250	1,250	1,000
9	**TOTEM**	No tiene	M² por semestre	2,000	2,000	2,000	1,600
10	**BUILDING WRAP**	No tiene	M² por semestre	0,350	0,350	0,350	0,280
11	**PANTALLA LED**	Deberá respetar la norma lumínica y el horario de funcionamiento establecido de acuerdo a permiso.	M² por semestre	4,000	4,000	4,000	3,200

D - PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS Y SIMILARES

ARTÍCULO Nº 28: La publicidad en vehículos y similares pagarán los siguientes derechos:

N°	CONCEPTO	CONSIDERACIONES	POR	
1	VEHÍCULOS CORPORATIVOS	Asociados al funcionamiento habitual de una empresa, línea de locomoción colectiva o local comercial con patente en la comuna de La Serena.	Unidad por semestre	0,300
2	VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA		Unidad por semestre	0,100
3	VEHÍCULOS PARTICULARES		Unidad por semestre	0,150
4	MOTOCICLETAS / DELIVERY		Unidad por semestre	0,125
5	BICICLETAS / SCOOTERS		Unidad por semestre	0,125

ARTÍCULO Nº 29: Los derechos fijados en el título XI Relativos a la Propaganda y Publicidad no se aplicarán a licitaciones públicas de concesiones otorgadas por la Municipalidad, salvo que las respectivas bases se remitan a esta Ordenanza expresamente.

ARTÍCULO Nº 30: Los letreros que no estén expresamente señalados en el XI Relativos a la Propaganda y Publicidad podrán ser asimilados a otros ya definidos, según su naturaleza.

ARTÍCULO Nº 31: Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.473 sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, la Municipalidad procederá al retiro, desmontaje y traslado de todo elemento publicitario menor o mayor que haya sido instalado sin contar con la autorización o permiso municipal correspondiente, que carezca del pago de los derechos publicitarios o que no cumpla con las exigencias técnicas y de seguridad vigentes.

Los costos operativos derivados del procedimiento de retiro, desmontaje y traslado serán de cargo exclusivo del avisador, del titular de la instalación o del propietario del inmueble donde se emplazaba la estructura, según corresponda, los cuales se liquidarán conforme a la siguiente tabla parametrizada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según la superficie total del elemento expresada en metros cuadrados (m2):

Categoría del Elemento	TRAMO	DIMENSIÓN (M2)	Costo Base de Retiro y Traslado (UTM)
1. Elementos Menores (Adosados, letreros en fachada, palomas, lienzos, pasacalles, pendones)	**A**	Hasta 1,00 m2	**5,0 UTM**
	B	Sobre 1,00 m2 y hasta 3,00 m2	**10 UTM**
	C	Sobre 3,00 m2 y hasta 6,00 m2	**20 UTM**
2. Elementos Mayores (Tótems, gigantografías, unipolar, tótems auto-soportados, pantallas LED)	**D**	Sobre 6,00 m2 y hasta 12,00 m2	**40 UTM**
	E	Sobre 12,00 m2 y hasta 30,00 m2	**60 UTM**
	F	Sobre 30,00 m2 y hasta 60,00 m2	**80 UTM**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	G	Sobre 60,00 m2 o Pantallas Electrónicas/LED	**100 UTM** (+ 5,0 UTM por m2 adicional)

Disposiciones complementarias para la aplicación del cobro:

a) **Recargo por complejidad técnica, altura o uso de maquinaria pesada:** Cuando por las características estructurales, altura de montaje o ubicación del elemento publicitario se requiera el empleo de grúas de alto tonelaje, camiones pluma, maniobras de oxicorte, corte de suministro eléctrico o suspensión del tránsito peatonal/vehicular, el costo base establecido en la tabla se incrementará en un 30%.
b) **Cobro de bodegaje y custodia:** Los elementos publicitarios retirados que sean ingresados a los recintos o bodegas municipales devengarán un cobro adicional por concepto de bodegaje de 0,10 UTM diarios para elementos menores y 0,30 UTM diarios para elementos mayores, contados desde la fecha de su ingreso.
c) **Requisito de restitución:** La restitución de los elementos retirados requerirá el pago previo y acreditado de la totalidad de los derechos de retiro, traslado y bodegaje liquidados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio del pago de las multas cursadas por el Juzgado de Policía Local respectivo.
d) **Declaración de abandono:** Transcurrido el plazo legal de 30 días corridos desde el retiro sin que el propietario haya cancelado los derechos e interpuesto la solicitud de restitución, la Municipalidad podrá declarar el abandono de los bienes para su posterior chatarreo, enajenación o destrucción, conforme a las reglas generales.

XII. DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS A LA UTILIZACIÓN DE RECINTOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

A) ESTADIO LA PORTADA

ARTÍCULO Nº 32: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Estadio la Portada:

1 - USO PARA FINES DEPORTIVOS

A	Uso de la cancha				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Competencia Internacional, partido profesional	Diurno	Por partido	145
			Nocturno	Por partido	175
	2	Competencia Nacional de Primera A	Diurno	Por partido	105
			Nocturno	Por partido	125
	3	Encuentros de fútbol correspondiente a otros torneos de la Asociación Nacional de fútbol Profesional	Diurno	Por partido	95
			Nocturno	Por partido	115
	4	Competencia Nacional de Primera B	Diurno	Por partido	85
			Nocturno	Por partido	95
	5	Segunda y Tercera División	Diurno	Por partido	20
			Nocturno	Por partido	25
	6	Academias y asociaciones de fútbol amateur	Diurno	Por partido	9
			Nocturno	Por partido	22
	7	Por colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por partido	7
			Nocturno	Por partido	22
	8	Por fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por partido	6
			Nocturno	Por partido	12
	9	Entrenamiento equipos profesionales	-	Por hora	15
	10	Entrenamiento equipos amateurs y academias	-	Por hora	12
	Partidos Profesionales de equipos de la ciudad de La Serena para los casos 1, 2, 3 y 4, tendrán una rebaja del 50%. Para los casos 1, 2, 3, 4 y 5 incluye sala de prensa, salón vip, camarines y cabinas de prensa. Para los casos 9 y 10 incluye uso de camarines.				

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

	El uso del recinto para los encuentros de fútbol profesional estará supeditado a la entrega de una garantía de: 200 UTM para partidos internacionales o de Primera A. 100 UTM para partidos de Primera B 50 UTM para partidos de Segunda y Tercera División

B	**Uso pista atlética para fines deportivos**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por instituciones educacionales o corporaciones educacionales de enseñanza básica y/o media.	Diurno	GRATUITO	
	2	Por instituciones de Educación Superior, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por hora	1,00
			Nocturno	Por hora	2,00
	3	Por evento particular	Diurno	Jornada	5,00
			Nocturno	Jornada	10,00
	4	Campeonato de Organizaciones Deportivas de Atletismo	Diurno	Jornada	5,00
			Nocturno	Jornada	6,00
	Todo aquel deportista Federado quedará exento del pago por uso de la Pista Atlética.				

C	**Otros sectores**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
		Uso de otras dependencias			
	1	Sala de Prensa	-	Por hora	1,50
	2	Cabina de prensa	-	Por hora	1,00
	3	Salón Vip	-	Por hora	2,50
	4	Camarines	-	Por hora	1,30
		Internet			
	5	Uso de internet (comprende un ancho de banda de 60 mbps nacional y 5 mbps internacional, lo qué podrá ser utilizado entre las boleterías y casetas de transmisión ubicadas en el tercer nivel.	-	Por día	1,00
	6	Arriendo de módulos instalados en piso 1 (alrededor del estadio)	-	Por evento	1,00
	7	Instalación de módulos interior (eventos)	-	Unidad	0,50
	8	Instalación de Food Truck (eventos)	-	Unidad	1,00
	9	Puesto comercial autorizado	-	Por mes	1,50

Los módulos y food truck deberán contar con pago de patentes comerciales y en el caso de venta de alimentos, deberán contar además con permisos sanitarios vigentes.

2 - USO PARA OTROS FINES

A	Para Espectáculo o Evento con fines de lucro				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo	Diurno	Por día	180,00
			Nocturno	Por día	200,00
	2	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo, solo sector de pista atlética y galería o tribuna. Sin público en cancha.	Diurno	Por día	120,00
			Nocturno	Por día	140,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	3	Montaje y desmontaje de escenografía	-	Por día	10,00
B	Para Espectáculo o Evento con fines benéficos				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo	Diurno	Por día	100,00
			Nocturno	Por día	120,00
	2	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo, solo sector de pista atlética y galería o tribuna. Sin público en cancha.	Diurno	Por día	60,00
			Nocturno	Por día	70,00
	3	Montaje y desmontaje de escenografía	-	Por día	10,00
C	Para Espectáculo o Evento con fines de lucro organizado por Orquestas Musicales de la Comuna de La Serena				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Espectáculo artístico o cultural, considera recinto completo, solo sector de pista atlética y galería o tribuna. Sin público en cancha.	Diurno	Por día	35,00
			Nocturno	Por día	45,00
	2	Montaje y desmontaje de escenografía	-	Por día	3,00

Para el uso de estos casos se deberá ingresar documento financiero de:

- 300 UTM en el caso de utilizar el recinto completo
- 200 UTM por el uso solo de pista atlética, sin público en cancha
- 30 UTM para aquellas organizaciones sin fines de lucro, para actividades lucrativas o de autofinanciamiento.

Será obligatorio la instalación de plaquetas especiales (con aireación) para cubrir la superficie herbácea de la cancha en el caso de incorporar público en cancha.

3	**OTROS DERECHOS DEL ESTADIO LA PORTADA**				
A	**Uso de estacionamientos**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**PESOS**
	1	Uso de un espacio de estacionamiento diario por actividades antes indicadas	-	Por día	$2.500
	2	Sector de Estacionamiento Parcial (180)	-	Por día	$300.000
	3	Sector de Estacionamiento Completo	-	Por día	$625.000
B	**Filmación de comerciales**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Para realización de comerciales en las dependencias del estadio	-	Por día	10,00
C	**Publicidad exhibida al interior del Estadio La Portada**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Letreros pórticos (vista cancha y vista tv) 3,6 x 1,20 m	-	Semestral	15,00
	2	Letrero adosado, pórticos (vista cancha) 3,6 x 1,20 m	-	Semestral	10,00
	3	Letrero adosado, pórticos (entrada estadio) 3,6 x 1,20 m	-	Semestral	10,00
	4	Borde segundo nivel estadio 60 cm	-	Semestral	5,00
	5	Ventanales Salón VIP	-	Semestral	5,00
	6	Estático borde cancha	-	Semestral	10,00
D		**Sitios antenas de telefonía Celular**			
	6	Sitio N° 1	-	Por año	380,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	7	Sitio N° 2	-	Por año	380,00

B) PARQUE PEDRO DE VALDIVIA

ARTÍCULO Nº 33: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque de Valdivia.

1	**USO PARA FINES DEPORTIVOS**				
A	Uso de la cancha de hockey				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Entrenamiento equipos profesionales	Diurno	Por hora	0,60
			Nocturno	Por hora	0,80
	2	Entrenamiento academias	Diurno	Por hora	0,50
			Nocturno	Por hora	0,70
	3	Partidos equipos profesionales	Diurno	Por partido	2,10
			Nocturno	Por partido	2,50
	4	Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes	Diurno	Por partido	1,80
			Nocturno	Por partido	2,10
B	Uso de la cancha de fútbol				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Entrenamiento equipos profesionales	Diurno	Por hora	0,90
			Nocturno	Por hora	1,10
	2	Entrenamiento academias	Diurno	Por hora	0,70
			Nocturno	Por hora	0,90
	3	Partidos equipos profesionales	Diurno	Por partido	2,70
			Nocturno	Por partido	2,90
	4	Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes	Diurno	Por partido	2,10
			Nocturno	Por partido	2,50
C	Uso de la cancha de rugby				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Entrenamiento equipos profesionales	Diurno	Por hora	0,90
			Nocturno	Por hora	1,10
	2	Entrenamiento academias	Diurno	Por hora	0,80
			Nocturno	Por hora	0,90
	3	Partidos equipos profesionales	Diurno	Por partido	2,70
			Nocturno	Por partido	3,00
	4	Partidos, academias, asociaciones y otros semejantes	Diurno	Por partido	2,10
			Nocturno	Por partido	2,60

2	**USO PARA FINES COMERCIALES, ACTIVIDADES O EVENTOS**				
Considera la realización de actividades lucrativas al interior del Parque Pedro de Valdivia					
A	Uso de la cancha de hockey				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por actividad o evento	-	Por día	18,00
	2	Montaje y desmontaje	-	Por día	3,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

B	Uso de la cancha de fútbol				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por actividad o evento	-	Por día	20,00
	2	Montaje y desmontaje	-	Por día	3,00
C	Uso de la cancha de rugby				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por actividad o evento	-	Por día	20,00
	2	Montaje y desmontaje	-	Por día	3,00
D	Uso comercial de áreas definidas				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Puesto comercial autorizado	-	M² por semestre	0,10
	2	Uso comercial por participante de actividad o feria, en área verde con máximo de 6 metros cuadrados por puesto	-	Por día	2,21
E	Uso de área norte Parque Pedro de Valdivia				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por actividad o evento	-	Por día de evento o actividad	25,00
	2	Montaje y desmontaje	-	Por día	3,00
	3	Instalación de módulos	-	Por unidad	1,00
3	**USO PARA REALIZACIÓN DE TALLERES Y SIMILARES**				
A	**Nº**	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Talleres y similares hasta 30 personas en sectores no definidos previamente	-	Por día	0,10

C) PARQUE ESPEJO DEL SOL

ARTÍCULO Nº 34: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque Espejo del Sol.

1	**USO PARA FINES DEPORTIVOS**				
A	Uso de las cancha de fútbol de pasto sintético				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por fundaciones educacionales, instituciones de Educación Superior, organizaciones sin fines de lucro, servicios públicos y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por partido	1,20
			Nocturno	Por partido	1,70
	2	Por colegios particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por partido	1,00
			Nocturno	Por partido	1,50
	3	Partido profesional equipo nacional	Diurno	Por partido	2,70
			Nocturno	Por partido	3,20
	4	Partido profesional equipo internacional	Diurno	Por partido	3,70
			Nocturno	Por partido	4,20
	5	Partido de academias y asociaciones de fútbol amateur	Diurno	Por partido	1,40
			Nocturno	Por partido	1,90
	6	Entrenamiento equipo profesional	Diurno	Por hora	1,70

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

			Nocturno	Por hora	2,20
	7	Entrenamiento equipo amateur y academias	Diurno	Por hora	0,50
			Nocturno	Por hora	1,00
B	Uso de cancha de voleibol				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por campeonato	Diurno	Por partido	0,30
			Nocturno	Por partido	0,70
C	Uso de piscina				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por campeonato	Diurno	Por día	0,30
			Nocturno	Por día	0,70
D	Uso de skate park				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por campeonato	Diurno	Por día	1,00
			Nocturno	Por día	1,40
E	Uso de multi cancha				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por campeonato	Diurno	Por día	1,00
			Nocturno	Por día	1,40
F	Uso de camarines				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Por campeonato	Diurno	Por día	1,50
			Nocturno	Por día	1,90
G	Otros usos				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Uso comercial por evento o ferias	-	Por día	2,00

D) PARQUE 18 DE SEPTIEMBRE

ARTÍCULO Nº 35: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Parque 18 de Septiembre.

1	**USO PARA FINES DEPORTIVOS**				
A	Uso de las canchas de pasto sintético				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Entrenamientos de equipos aficionados, amateurs o academias.	Diurno	Por hora	0,50
			Nocturno	Por hora	1,00
	2	Particulares, instituciones particulares, universidades privadas y otros de semejante naturaleza	Diurno	Por hora	1,50
			Nocturno	Por hora	2,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

E) POLIDEPORTIVO DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO Nº 36: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Polideportivo de Las Compañías.

A	**USO DE LA CANCHA**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc., con artistas o participantes remunerados o de reconocida trayectoria nacional o internacional	-	Por día	30,00
	2	Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc, con artistas o participantes aficionados, amateurs no remunerados u otros	-	Por día	5,50
	3	Eventos artísticos, deportivos, culturales, convenciones religiosas, etc, con artistas o participantes aficionados o amateurs, sin fines de lucro	-	Por día	5,00
	4	Entrenamiento de equipos aficionados, amateurs o academias	-	Por hora	0,50
	5	Montaje o desmontaje de equipamiento por evento	-	Por día	3,00
	6	Eventos, tales como ferias estudiantiles, artesanales y culturales	-	Por día	4,00
Para el uso de estos casos se deberá ingresar documento financiero por concepto de garantía de 20,0 UTM					
B	**USO DE SALONES**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	A	Ocupación del salón	-	Por hora	0,20
				Por mes	5,00
C	USO DE CAFETERÍA				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	A	Uso exclusivo de cafetería	-	Mensual	1,5

F) CENTRO CULTURAL SANTA INÉS

ARTÍCULO Nº 37: Derechos Municipales por uso de dependencias e instalaciones del Centro Cultural Santa Inés.

A	**USO POR EMPRESAS O PRIVADOS**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Ala central y patio	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	5,00
	2	Ala central	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	4,00
	3	Salón	Desde las 9:00 a las 14:00 horas	Por jornada	2,00
			Desde las 14:00 a las 18:00 horas	Por jornada	2,00
			Desde las 18:01 a las 23:00 horas	Por jornada	3,00
B	**USO POR ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO O POR EVENTOS COMUNITARIOS PREVIA AUTORIZACIÓN**				
	Nº	**CONCEPTO**	**HORARIO**	**PERIODICIDAD**	**UTM**
	1	Ala central y patio	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	1,50
	2	Ala central	Desde las 9:00 a las 18:00 horas	Por día	1,30
	3	Salón	Desde las 9:00 a las 14:00 horas	Por jornada	0,80
			Desde las 14:00 a las 18:00 horas	Por jornada	0,80
			Desde las 18:01 a las 23:00 horas	Por jornada	1,30
Quedarán exentas del pago de derechos A o B: Las actividades realizadas por órganos de la Administración del Estado.					

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

Las actividades que se realicen para el desarrollo de iniciativas culturales financiadas a través de fondos concursables.
Las iniciativas que contribuyan al desarrollo del Plan Municipal de Cultura
Las personas jurídicas reguladas por la ley N° 19.418, siempre y cuando no exista venta de entradas.
Las actividades benéficas previa autorización.

G) BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO Nº 38: Derechos municipales por uso de baños públicos:

Nº	CONCEPTO		HORARIO	PERIODICIDAD	PESOS
1	Uso de Baños Públicos Plaza de Armas	Adultos Mayores y Discapacitados	-	Por uso	Exento
		Feria de emprendedores	-	Por uso	$200
		Público en general	-	Por uso	$400
2	Uso de Baños Públicos Avenida del Mar	Adultos Mayores y Discapacitados	-	Por uso	Exento
		Público en general	-	Por uso	$500

H) OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO Nº 39: Derechos municipales por uso de dependencias e instalaciones de otras dependencias municipales:

Nº	CONCEPTO	HORARIO	PERIODICIDAD	UTM
1	Uso de sala comunitaria hasta 12 personas	-	Por hora	0,20
2	Uso de salón comunitario hasta 30 personas	-	Por hora	0,30
3	Uso de salón comunitario hasta 200 personas	-	Por hora	0,60
4	Uso de espacios exteriores para desarrollo de ferias o eventos al aire libre	-	Por hora	0,40
5	Uso de salón auditorio para más de 300 personas	-	Por jornada	6,00
6	Uso de canchas de pasto sintético		Por hora	0,50
7	Uso de canchas / multicanchas	-	Por hora	0,15
8	Uso de quincho	-	Por día	0,10
9	Uso de área de quinchos (reserva de la totalidad)	-	Por día	3,00
10	Uso de Canchas de Tenis	-	Por partido	0,20
11	Uso de Canchas de Paddle	-	Por partido	0,25
12	Instalación de publicidad por sector	-	Mensual	1,50
13	Arriendo de cancha de tenis	-	Mensual	8,00

XIII. DERECHOS POR SERVICIOS O PERMISOS VARIOS

ARTÍCULO Nº 40: Los siguientes servicios pagarán los derechos que se detallan a continuación:

Nº	CONCEPTO	OCURRENCIA	UTM
1	Certificados de estado de deuda	Por certificado	0,03
2	Certificado de rendiciones pendientes	Por certificado	0,02
3	Certificado sobre honorarios	Por certificado	0,02
4	Retiro de Carros de venta de alimentos desde la	Por unidad	0,25

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

	vía pública y bodegaje		
5	Retiro de carros de supermercado abandonados, por unidad	Por unidad	0,15
6	Retiro de Animales de gran volumen desde la vía pública y custodia por día	Por unidad	1,00
7	Custodia de propaganda, diario	Por unidad	0,02
8	Informe confeccionado por funcionarios municipales a petición de terceros.	Por informe	0,50
9	Certificado de cualquier naturaleza no contemplado anteriormente en esta Ordenanza.	Por certificado	0,10

La ocurrencia de retirar un mismo animal en más de 2 ocasiones desde la vía pública, facultará a la municipalidad para cursar un recargo diario de un 200% al propietario de dicho animal o al culpable si este fuera identificable.

XIV. DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO Nº 41: El Centro Veterinario municipal tendrá los siguientes derechos:

SERVICIO	UTM
Consulta	0,07
Consulta + microchip	0,10
Control	0,03
Vacuna Antirrábica	0,13
Vacuna Puppy D-P	0,13
Vacuna sextuple	0,13
Vacuna Triple felina	0,13
Vacuna leucemia felina	0,13
Implante Microchip	0,05

PROCEDIMIENTOS SIMPLES	UTM
Sedación	0,07
Biopsia (toma de muestra con anestesia/sedación)	0,17
Drenaje absceso (con anestesia/ sedación)	0,20
Eutanasia gato y perro menos de 8 kg	0,30
Eutanasia perro mediano (8-25 kg)	0,36
Eutanasia perro grande (>25 kg)	0,41
Parasitológico de piel (toma de muestra)	0,33
Quimioterapia (c/sedación)	0,02
Test leucemia/sida felino	0,17
Test distemper/parvovirus	0,17
Toma de muestra (sangre/orina)	0,08
Tratamiento inyectable	0,02
Vendaje	0,07
Vendaje Robert Johns (con anestesia/sedación)	0,25

	Gatos	Perro	
PROCEDIMIENTO PABELLÓN	UTM por Procedimiento	De 1 a 20 Kg UTM por Procedimiento	Más de 20 kg UTM por Procedimiento
Abdominocentesis	0,15	0,17	0,20
Amputación	0,83	1,16	1,33
Aseo quirúrgico	0,20	0,20	0,25
Castración	0,13	0,17	0,20

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

Castración perro >35 kg	-	-	0,30
Castración patológica	0,17	0,25	0,33
Caudectomía patológica	0,17	0,25	0,33
Cherry eye bilateral	0,70	0,83	1,16
Cherry eye unilateral	0,50	0,58	0,66
Corte de oreja patológico	0,33	0,50	0,50
Enterotomía	0,66	0,83	0,99
Enterectomía	0,80	0,99	1,33
Enucleación	0,66	0,75	0,91
Fimosis	0,41	0,50	0,66
Gastrostomía	0,66	0,83	0,99
Hernia abdominal	0,41	0,50	0,66
Hernia inguinal	0,66	0,99	1,33
Hernia umbilical	0,41	0,50	0,66
Laparotomía Exploratoria	0,80	1,03	1,33
Lavado de oído	0,25	0,33	0,50
Mastectomía parcial	0,50	0,66	0,66
Mastectomía radical	0,66	0,83	0,99
Otohematoma bilateral	0,66	0,83	0,99
Otohematoma unilateral	0,41	0,50	0,58
Ovariohisterectomía	0,17	0,25	0,33
Ovariohisterectomía perra >35 kg	-	-	0,50
Piometra	0,50	0,66	0,75
Prolapso vaginal	0,25	0,33	0,50
Sondaje urinario	0,25	0,33	0,50
Sutura traumática compleja	0,33	0,41	0,50
Sutura traumática simple	0,20	0,25	0,30
Toracocentesis	0,20	0,25	0,30
Tumores complejos	0,66	0,99	1,16
Tumores simples	0,25	0,33	0,41

Los valores de las atenciones tendrán una rebaja en los derechos a pagar de acuerdo con tramo del Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace, al que pertenezca el dueño del animal, tal como se indica en la siguiente tabla:

TRAMO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
50	100%
60	80%
70	60%
80	40%
90	0%
100	0%

Sin perjuicio de lo anterior, se establece una exención del 100% en todos los derechos cuando la mascota sea de propiedad de una persona mayor (60 o más años) o de una persona en situación de discapacidad y ello se pueda verificar mediante un chip registrado.
Para acreditar la edad bastará la cédula de identidad y para comprobar la discapacidad debe presentar la credencial de discapacidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO Nº 42: Las entradas a obras de teatro, espectáculos artísticos, culturales, deportivos o recreativos organizadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena podrán fijarse en una cantidad que va desde $1.000 a $10.000, lo cual deberá ser determinado por Decreto Alcaldicio, en cada caso.

XV. DERECHOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

A - FARMACIA COMUNAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

ARTÍCULO Nº 43: Los precios de venta de los medicamentos expendidos por la Farmacia Comunal, dependiente del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena, serán determinados conforme a las reglas de fijación de precios de este título.

ARTÍCULO Nº 44: Para efectos del presente título se entenderá por:

a) Costo de Adquisición (CA): precio pagado al proveedor por el medicamento, IVA incluido.
b) Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): precio máximo informado por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, vigente a la fecha de determinación del precio.
c) Precio de Referencia de Mercado (PRM): menor precio regular de venta al público observado entre, a lo menos, 2 farmacias competidoras presentes en la comuna, respecto del mismo medicamento o su bioequivalente, considerando igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y presentación.
   No se considerarán para estos efectos precios promocionales, descuentos por convenios, tarjetas de fidelización u otras condiciones que no se encuentren disponibles de manera general al público. Las fuentes consultadas y la fecha de verificación deberán quedar debidamente documentadas.
d) Margen Máximo por Tramo (M): porcentaje máximo aplicable sobre el CA para medicamentos sin PMVP vigente.
e) Precio Máximo Aplicable (PMA): precio máximo resultante de la aplicación de la metodología establecida en las letras B o C del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO Nº 45: Tratándose de medicamentos que cuenten con PMVP vigente informado por CENABAST, e intermediado por dicha institución, el Precio Máximo Aplicable (PMA) corresponderá al 95% del PMVP vigente conforme a la siguiente fórmula: PMA = PMVP × 0,95

ARTÍCULO Nº 46: Respecto de los medicamentos que no cuenten con PMVP vigente informado por CENABAST, cualquiera sea su mecanismo de adquisición, el Precio Máximo Aplicable se determinará conforme a la siguiente fórmula:

PMA = CA × (1 + M)

Donde M corresponde al margen máximo aplicable según el Costo de Adquisición, conforme a la siguiente tabla:

Tramo	Precio de Adquisición (IVA Incluido)	Margen Máximo aplicable
A	Hasta $30.000	100%
B	Entre $30.001 y $99.999	50%
C	Desde $100.000 y más	40%

Los porcentajes señalados precedentemente constituyen los márgenes máximos aplicables para la determinación del precio de venta.

ARTÍCULO Nº 47: El precio de venta al público de cada medicamento se determinará considerando el Costo de Adquisición, el Precio Máximo Aplicable y, cuando corresponda, el Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando exista un Precio de Referencia de Mercado (PRM) que sea mayor al Precio Máximo Aplicable (PMA), el precio de venta corresponderá al Precio Máximo Aplicable.
b) Cuando exista un Precio de Referencia de Mercado verificable menor al precio máximo aplicable, el precio de venta corresponderá al Precio de Referencia de Mercado, con la limitación de que éste no puede ser inferior al costo de adquisición.
c) Cuando el Precio de Referencia de Mercado sea inferior al Costo de Adquisición, el precio de venta podrá fijarse en un valor comprendido entre el Costo de Adquisición y el Precio Máximo Aplicable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

En los casos b) y c): Deberá dictarse el Decreto Alcaldicio que determine el precio. En este se deberá dejar constancia de la referencia de mercado considerada, los antecedentes objetivos utilizados para fijar el valor, y el hecho de que el precio establecido no sea inferior al Costo de Adquisición ni superior al Precio Máximo Aplicable.
En ningún caso el precio de venta podrá ser inferior al Costo de Adquisición del medicamento ni superior al Precio Máximo Aplicable.

ARTÍCULO Nº 48: Los precios específicos de venta de los medicamentos serán determinados y actualizados mediante Decreto Alcaldicio, conforme a la metodología establecida en los artículos precedentes y dentro de los parámetros y límites fijados en el presente Título. Dichas determinaciones y actualizaciones no constituirán modificación de la presente Ordenanza.

Los valores se expresarán en pesos y serán redondeados al entero más próximo, depreciándose al entero inferior las fracciones inferiores a $0,50 y elevándose al entero superior aquellas iguales o superiores a $0,50.

ARTÍCULO Nº 49: El listado general de precios de la Farmacia Comunal será revisado y ajustado semestralmente, mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse actualizaciones mensuales, con carácter excepcional, respecto de:

1. Los medicamentos que se incorporen por primera vez a la Farmacia Comunal.
2. Los medicamentos que registren variaciones en su Costo de Adquisición.
3. Los medicamentos respecto de los cuales se produzcan modificaciones en el PMVP informado por CENABAST.

Las actualizaciones mensuales se efectuarán mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá encontrarse generado a más tardar el día 25 de cada mes. Si dicha fecha recayere en día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

B - SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU Y SAR

ARTÍCULO Nº 50: Los usuarios que no tengan la calidad de beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, FONASA, pagarán por cada atención médica otorgada en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y en los Servicios de Alta Resolutividad (SAR), dependientes del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena, el siguiente derecho:

CONCEPTO	UTM
Atención médica en SAPU o SAR a usuario no beneficiario de FONASA	0,59

Los usuarios beneficiarios de FONASA estarán exentos del pago señalado precedentemente.
Para efectos de su cobro, se considerará el valor de la UTM vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

XVI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO Nº 51: Las rebajas y exenciones reguladas en este título se aplicarán únicamente a derechos municipales cuyo monto o tarifa pueda ser determinado por la Municipalidad mediante ordenanza, y siempre que la legislación especial aplicable lo permita. No alterarán requisitos, condiciones ni controles para obtener permisos, concesiones o autorizaciones, ni liberarán de obligaciones distintas del pago del derecho.

En los derechos regulados directamente por ley, se estará a sus reglas especiales. Las rebajas que pudieren admitirse deberán estar previstas en esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

ordenanza, fundarse en criterios generales, objetivos, uniformes, razonables y proporcionales, y respetar la normativa especial.

ARTÍCULO Nº 52: Las rebajas y exenciones en el cobro de derechos procederán cuando la ley lo determine expresamente o cuando el/la alcalde/sa lo disponga conforme a las siguientes reglas:

1. Quedan exentos del cobro de derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 19.418.
2. Quedan exentas del cobro de derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza las Federaciones Deportivas Nacionales por la actividades que realicen en sus sedes conforme lo dispone el inciso final del artículo 40- K de la ley 19.712.
3. Quedan exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios, conforme lo dispone el artículo 27 de Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.
4. El cobro de derechos municipales por permisos de urbanización y construcción quedará sujeto a las exenciones y rebajas consagradas de forma expresa en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis del D.F.L. N° 382 de 1988, que establece la Ley General de Servicios Sanitarios, las concesionarias de servicios públicos destinadas a producir y distribuir agua potable, o recolectar y disponer de aguas servidas, tendrán derecho a usar a título gratuito los bienes nacionales de uso público administrados por esta Municipalidad para la instalación de su infraestructura sanitaria.
6. El/La Alcalde/sa podrá otorgar exención total o parcial del pago de derechos, permisos o concesiones, previa solicitud presentada por personas naturales o jurídicas que auspicien, patrocinen o contribuyan material o financieramente al desarrollo de actividades, proyectos, eventos o intervenciones organizadas o patrocinadas por la Municipalidad de La Serena.

El monto total de la rebaja o exención autorizada no podrá exceder, en ningún caso, al valor estimado o acreditado del aporte o contribución realizado por el solicitante.

La exención o rebaja a que se refiere este numeral será concedida de manera fundada mediante Decreto Alcaldicio, previo informe de la unidad técnica municipal encargada de la actividad y del área de Rentas y Finanzas, que acredite el cumplimiento de las condiciones, la estimación del aporte realizado o la naturaleza de la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO Nº 53: La Municipalidad de La Serena podrá otorgar patrocinio a proyectos, iniciativas o actividades que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y al interés comunal. El patrocinio consiste en el respaldo municipal otorgado por escrito y no implica transferencia de recursos económicos.

El patrocinio podrá comprender, según lo autorizado en cada caso y sujeto a disponibilidad y a la normativa aplicable:

1) La rebaja total o parcial de derechos municipales.
2) La facilitación temporal y gratuita de bienes muebles o equipamiento municipal.
3) El uso de inmuebles o recintos municipales, en las condiciones que se autoricen.
4) La difusión de la actividad a través de los medios institucionales disponibles.

El patrocinio no confiere por sí solo permisos, concesiones, patentes ni otras autorizaciones exigibles para desarrollar la actividad. Las rebajas se sujetarán a las siguientes categorías y límites máximos:

A) **Proyectos, iniciativas o actividades sin fines de lucro:** Se podrá otorgar una rebaja de hasta un 90% en el pago de derechos o permisos. Tratándose de actividades de beneficio o acción solidaria, la rebaja podrá ser de hasta un 100%.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

B) **Actividades municipales propias o de otros servicios públicos u organismos del Estado:** Se podrá otorgar una rebaja de hasta un 100%, siempre que la normativa aplicable al derecho o permiso lo permita.
C) **Proyectos, iniciativas o actividades con fines lucrativos:** Se podrán otorgar las siguientes rebajas, previa evaluación del beneficio social, el cual dice relación con el impacto comunal del proyecto, iniciativa o actividad, conforme a la siguiente categorización:
   (1) Hasta un 60%, si involucran profesionales o creaciones internacionales.
   (2) Hasta un 70%, si involucran profesionales o creaciones nacionales (excluyendo a la comuna de La Serena).
   (3) Hasta un 80%, si involucran profesionales o creaciones locales de la comuna de La Serena.

Los porcentajes señalados son máximos y no se acumularán entre sí respecto de un mismo derecho. Cuando una solicitud pueda comprenderse en más de una categoría, el decreto identificará fundadamente la categoría aplicada.

No podrá concederse una rebaja contraria a una prohibición, límite o régimen especial establecido por ley o por la normativa aplicable al derecho respectivo. Tampoco se concederán beneficios duplicados por un mismo aporte o actividad.

ARTÍCULO Nº 54: Para otorgar el patrocinio señalado en el artículo precedente se estará a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento Nº 18, aprobado con fecha 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO Nº 55: **Regla general de redondeo y cómputo de fracciones de tiempo.**

Para la determinación, cálculo y cobro de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se midan por unidades de tiempo (horas, días o meses), el cómputo de las fracciones se sujetará a las siguientes reglas:

a) Fracción por hora: Toda fracción de tiempo superior a 30 minutos (media hora) se computará y cobrará como 1 hora completa. Las fracciones iguales o inferiores a 30 minutos no darán lugar al cobro de dicho tramo incremental, salvo regulación o tramo mínimo expresamente fijado en esta ordenanza.

b) Fracción por día: Toda fracción de tiempo superior a medio día (12 horas) se computará y cobrará como 1 día completo.

c) Fracción por mes: Toda ocupación, permiso o servicio que contemple un periodo de tiempo continuo superior a 20 días dentro de un mismo mes calendario, se computará y cobrará como 1 mes completo.

ARTÍCULO Nº 56: Los Inspectores Municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza. La contravención a sus disposiciones será sancionada con multas de hasta 5 UTM, las que serán conocidas por el respectivo Juzgado de Policía Local

II. DEJASE ESTABLECIDO que, la presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2027.

III. PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 30-10-2026 11:20 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Distribución:
- Rodrigo Garrido Angel
- Rodrigo Alvarez Hurtado.
- Direcciones municipales

MAOC RIGA RAÁH JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/EDPVZY-215